



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Decreto Legislativo N° 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

**Coayla Rimachi, Esrom (ORCID: 0000-0003-4000-5730)**

**ASESORA:**

**Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley (ORCID: 0000-0002-0086-5384)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

A mi familia por ser mi mayor motivación para continuar superándome profesionalmente; para las dos razones de mi existencia mis hijas Chl e Francesca y Luanna Kaessy, quienes son mi fortaleza y motivaci n constante para poder alcanzar mis objetivos.

### **Agradecimiento**

De manera muy especial a Katherine Salas, quien me brindó su apoyo incondicional para poder realizar el presente trabajo de investigación.

A todos mis compañeros de trabajo que en algún momento de mi carrera me brindaron su apoyo para poder superarme.

A la Universidad Cesar Vallejo, que me acogió y me dio la oportunidad de continuar mi carrera profesional.

## Índice de Contenidos

<b>Dedicatoria</b>	i
<b>Agradecimiento</b>	ii
<b>Índice de Tablas</b>	iv
<b>RESUMEN</b>	v
<b>ABSTRAC</b>	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEORICO</b>	3
<b>III. MARCO METODOLOGICO</b>	11
<b>3.1 Tipo y diseño de investigación</b>	11
<b>3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</b>	12
<b>3.3 Escenario de estudio</b>	13
<b>3.4 Participantes</b>	14
<b>3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</b>	15
<b>3.6 Procedimientos.</b>	15
<b>3.7 Rigor científico.</b>	16
<b>3.8 Método de análisis de datos.</b>	16
<b>3.9 Aspectos éticos.</b>	17
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSION</b>	18
<b>V. CONCLUSIONES</b>	36
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	37
<b>REFERENCIAS</b>	38
<b>ANEXOS</b>	

## **Índice de Tablas**

Tabla 1 categorías, sub categorías y matriz de categorización. 12

Tabla 2 participantes y características. 14

## RESUMEN

En el año 2020 se produjo una pandemia mundial, por los cuales muchos países incluido el Perú, optaron medidas de confinamiento para las personas para evitar el contagio y propagación del Covid 19, en ese contexto el Estado Peruano promulgo leyes tales como el D.L N° 1458 determinado con ello que conductas realizadas por las personas eran pasibles de una sanción administrativa por violar las Medidas Sanitarias dispuestas por la autoridad.

El presente estudio tiene como objetivo principal determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N° 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias tipificado en el art. 292 del Código Penal, los operadores jurídicos no determinan con claridad que conductas con relación a Violación de Medidas Sanitarias son punibles o cuál de estas son pasibles de una sanción administrativa, tomando en cuenta de que en ambas conductas se incurre en la Violación de Medidas Sanitarias.

La presente investigación presenta un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño fenomenológico, para poder interpretar y comprender desde el punto de vista de cada participante, como método de análisis de información se utilizó la triangulación de datos obtenida, siendo para ello entrevistas a efectivos policiales, fiscales y jueces.

**Palabras claves:** Decreto Legislativo N° 1458, efectos legales y Violación de Medidas Sanitarias.

## **ABSTRAC**

In 2020 there was a global pandemic, for which many countries, including Peru, opted for confinement measures for people to avoid the contagion and spread of Covid 19, in this context the Peruvian State enacted laws such as DL No. 1458 determined with this that conducts carried out by people were subject to an administrative sanction for violating the Sanitary Measures ordered by the authority.

The main objective of this study is to determine how Legislative Decree No. 1458 legally affects the prosecution of the crime of violation of Sanitary Measures typified in art. 292 of the Penal Code, the legal operators do not clearly determine which conducts in relation to Violation of Sanitary Measures are punishable or which of these are subject to an administrative sanction, taking into account that both conducts incur in Violation of Sanitary Measures.

This research presents a qualitative approach, of a basic type and phenomenological design, in order to be able to interpret and understand from the point of view of each participant, as a method of information analysis the triangulation of data obtained was used, for which purpose interviews with police officers, prosecutors and judges.

**Keywords:** Legislative Decree No. 1458, legal effects and Violation of Sanitary Measures.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La aproximación temática del presente estudio se encuentra orientado a la investigación de la problemática, que surge de la colisión de dos normas jurídicas que regulan el comportamiento de un individuo que viola las Medidas Sanitarias, impuestas por la autoridad dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria, en base a una sanción administrativa y otra en base a una sanción Penal.

Cabe resaltar que en el Artículo 137 de la Constitución Política del Perú, otorga facultades al Jefe de Estado Peruano que este decrete el Estado de Emergencia por un determinado plazo en el territorio peruano, suspendiéndose el ejercicio de derechos constitucionales, como: la libertad personal, la libertad de tránsito, la libertad de reunión y la inviolabilidad de domicilio, como requisito principal está el hecho de que existan graves circunstancias que pondrán en peligro el bienestar nacional (Congreso de la Republica, 1993).

Debido a la situación que viene atravesando el Perú respecto de la propagación y el contagio del Covid 19; las autoridades se vieron en la obligación de mitigar el contagio de diferentes maneras, promulgando normas decretando confinamientos e inmovilizaciones sociales, acudiendo al Derecho Penal como único ente sancionador para regular la conducta de las personas que incumplen con las medidas sanitarias impuestas por la autoridad; en vista de que la aplicación e imposición de sanciones penales no eran tan eficaces debido a la coyuntura en que se daba los hechos.

En ese contexto la autoridad vio por conveniente en adicionar nuevas normas y leyes promulgando el 14 de abril del 2020 en el diario oficial El Peruano D.L N° 1458, estableciendo en su Art. 5 infracciones y multas que corresponderían si es que se incumplen las Medidas Sanitarias, brindando el marco legal para el ejercicio de la potestad fiscalizadora y atribuyendo a la Policía Nacional del Perú como la autoridad encargada para iniciar el procedimiento administrativo, siendo estas hasta la fecha la norma con la que se infracciona administrativamente a las personas. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2020)

En la presente investigación también se desarrollará que en el estudio de los alcances que tiene el tipo penal del delito de Violación de Medidas Sanitarias



tipificado en el Art. 292 del Código Penal (CP), que a la letra dice lo siguiente: *“El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga”* (Código Penal Peruano, 1991).

Respecto del delito de Violación de Medidas Sanitarias, se analizará debido a que esta norma no ha sido tan eficaz para combatir las conductas de las personas que incumplían las Medidas Sanitarias dispuestas por la autoridad.

Además de ello se analizará si el tipo penal del delito de Violación de Medidas Sanitarias en su aplicación por parte de las autoridades vulneraría derechos fundamentales y/o principios fundamentales, tales como el principio de legalidad, en el artículo 2.24 literal d) de la Constitución Política del Perú, que implica el derecho de toda persona de no ser procesado ni condenado por acto u omisión no prevista previamente por ley. (Constitución Política del Perú, 1993).

Justificación del estudio. Con la presente investigación se generará un debate académico, por las diferentes posturas que tienen los doctrinarios en relación a la Violación de Medidas Sanitarias, ya que el tema investigado es un nuevo, debido a la problemática mundial que se ha generado a con los contagios del Covid 19 (Santa Cruz, 2015).

Justificación práctica. La presente investigación será elaborada dada la necesidad social y jurídica para una mejora en la normatividad vigente, en la relación al Derecho Penal, ya que con el transcurso de los años las circunstancias y hechos en nuestra sociedad fueron adquiriendo nuevas problemáticas, los cuales no necesariamente se relacionan con la conducta de las personas; por ende, una norma penal debe de evolucionar y modificarse adaptándose a la realidad y actualidad (Baena, 2017).

Justificación Metodológica. Para el presente estudio se está tomando en cuenta el enfoque cualitativo, por lo cual la investigación es de tipo básica y se orienta a la descripción y análisis del fenómeno a estudiar, también se acudirá al uso de técnicas de recolección de datos, mediante entrevistas a los actores jurídicos y lograr objetivos planteados con ello se desarrollará un nuevo método que permita obtener conocimientos valido y confiable. (Hernández, 2014)

## II. MARCO TEORICO

En el presente capítulo expondrá el marco teórico, en el cual mencionare los antecedentes relacionados con la presente investigación, respecto de los efectos legales que abarca del Decreto Legislativo N° 1458 ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias estipulado en el Art. 292° del Código Penal, posteriormente relacionar teorías desarrolladas por diferentes autores que sirvan de apoyo en un sentido conceptual a la temática, para luego culminar con algunos conceptos que ayuden a cumplir con los fines de la investigación; En lo que respecta a investigaciones extranjeras tenemos las siguientes.

Sánchez (2020) respecto del delito de violación de medidas sanitarias en el país de Argentina, indica que la norma administrativa promulgada por el gobierno argentino, impone parámetros ya que en ella, se encuentra establecido una cláusula expresa en donde subsume la acción penal, la ley penal se limita a establecer una exhortación dejando que la acción impedida la establezca otra ley que pueda ser también legal, al cual reconocen como como leyes penales en blanco; debido a la coyuntura vivida en la actualidad los manejos sanitarios exigen urgencia y variabilidad, en virtud de las variadas maneras de afectación a la salud pública, siendo inherente del estado la premura de adoptar medidas paliativas y preventivas de cualquier contagio y/o enfermedad que afecte a la población.

Gaspar & Gasparini (2020), al respecto, aluden que es totalmente proporcional y legítimo que el Estado en virtud de una pandemia como es el Covid – 19, busque prescindir de los tiempos legislativos, para frenar la introducción y transmisión de una pandemia, con un carácter dinámico y progresivo sustancial ya que el ordenamiento jurídico argentino, prohíbe al Poder Ejecutivo emitir leyes de carácter legislativo, empero si puede dictar Decretos de Urgencia en casos excepcionales, tales como el que se vive en la actualidad a raíz de los contagios del Covid 19; y el Decreto de Urgencia emitido por la presidencia cumpliría con los requisitos de la ley penal en blanco, ya que completan el tipo penal del Art. 205 del CP argentino y con ello además no se estaría vulnerado en principio de legalidad.

Lombana (2020) respecto del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, resalta que los principios de legalidad y lesividad con que cuenta la doctrina, asigna impedir la criminalización de las conductas de las personas, aunque estas puedan ser pasibles de una sanción, estas por las formas de las conductas no deberían llegar a la esfera del Derecho Penal; el comparar los aspectos objetivos y subjetivos del Derecho Administrativo Sancionador a los del Derecho Penal relegando el percepción del bien jurídico protegido, sería contravenir dichos principios.

Lascuráin (2017) respecto de las sanciones administrativas y las penas, resalta que el Derecho Penal por tradición tiene un carácter simbólico, en mayor dimensión que un proceso administrativo respecto de una conducta, pese a que la misma conducta sea pasible de una sanción administrativa, en el Derecho Penal se podría obtener una mayor sanción o pena, ya que el Derecho Penal sanciona y protege más que el Derecho Administrativo Sancionador; sin embargo la razón de ser del Derecho Administrativo se da cuando este cuenta con un mecanismo de heterotutela en su agilidad y eficacia, ello siempre en cuando vele y respete los principios sustantivos y procedimentales del procedimiento, tomando en cuenta siempre los valores comunitarios plasmados en la Constitución.

Iglesias (2016) respecto del Principio de Legalidad y la ley Penal en Blanco advierte, que, en el Derecho Penal español no todos los tipos penales son simples, ya que muchos delitos contienen conceptos jurídicos indeterminados, siendo necesario definir los elementos de un delito que no aparece en el tipo, para ello en ocasiones se debe remitirse a normas extrapenales para completar el tipo, y ello se integraría a una normal penal en blanco, siendo común que el tipo penal castigue la comisión de actos en el derecho administrativo y que esta comisión se determine mediante un procedimiento administrativo, ello conlleva a que el derecho penal dentro de un proceso penal utilice presunciones que no podrían ser aceptables, tomando en cuenta que son determinados de un procedimiento administrativo.

Respecto del delito de Violación de Medidas Sanitarias entramos en una disyuntiva si este es de peligro abstracto o es un delito de intención, al respecto.

Reynaldi (2020) sostiene que el delito de Violación de Medidas Sanitarias es un delito de intención, teniendo en cuenta su configuración típica, la preposición “para” cuando este se declara como un término importante que cierra el círculo de los hechos delictivos y pone parámetros aquellos que distancia la infracción administrativa de la acción penal, dicha preposición indicaría la finalidad de una acción; es por ello dentro de una flagrancia delictiva no bastara la comprobación de la conducta respecto de una infracción a una medida sanitaria, ya que dicha conducta es un presupuesto requerido, mas no completo para cumplir con el tipo penal, si no se prueba o determina la finalidad del sujeto activo, no será factible imputar la comisión del delito.

Luzón (2016), pág. 382 respecto de los delitos de intención menciona que se tiene que reconocer y determinar que son delitos “de intención”, también conocidos como “de tendencia interna trascendente”. En este tipo de delitos el imputado tiene que actuar con la finalidad o propósito adicional de lograr un posterior resultado con su conducta, diferente de la realización del tipo penal. Ello no se trata de la finalidad o dolo directo respecto de la comisión del delito por parte del actor, sino de una finalidad diferente o animo que vaya más allá de la realización del tipo.

Senisse (2020) Analiza respecto del delito de Violación de Medidas en el Perú, para el autor el mencionado delito es establecido como un delito abstracto. Que la trasgresión de las medidas y/o normas, conlleva ya un peligro para el bien jurídico protegido, no siendo necesario que se concrete un hecho o lesión para una persona, sino que una persona actué con peligrosidad respecto a una prohibición, con la imputación respecto a este tipo de delitos, se protege un bien jurídico para una colectividad, cuyo interés repercute a posibles lesiones de carácter individual, ello no quiere decir que se sancione la transgresión de cualquier norma, en este delito se sanciona a toda aquella persona que viola o incumple de manera activa o pasiva – las medidas impuestas por la autoridad para evitar la propagación de una enfermedad o pandemia.

Sánchez (2020) no todo acto de incumplimiento de las Medidas Sanitarias son pasibles de una sanción penal, la técnica regulativa no es la de un peligro

concreto, por el contrario el legislador utilizó términos propios de un delito de peligro abstracto, no resultaría legítima una sanción penal para los sujetos que incumplan las medidas sanitarias, si la autoridad o la ley no establecen medidas relacionadas exclusivamente para prevenir el ingreso o expansión de una epidemia, no se encontraría dirigida para la protección de la salud pública.

Martínez (2020) sostiene que el Derecho Penal no debe funcionar como primera ratio, ya que se hallan actos que no son idóneos en el contexto del contagio del Covid 19, estos deberían ser sancionados mediante la vía administrativa, todo ello en referencia al principio de lesividad, que va de la exigencia típica del delito determinar cuál es una violación a una medida sanitaria o simplemente se trata de una mera desobediencia, ya que no toda conducta establecida por el legislador para presuntamente proteger la salud, lleguen al ámbito de lesionar bienes jurídicos vinculados al Derecho Penal.

Espinoza (2020) el delito de Violación de Medidas Sanitarias, supone una figura penal en blanco, que requiere ser interpretado, a través de otras normas de carácter extrapenal, en donde dispongan medidas sanitarias que hayan sido dictadas a través de la ley o por la autoridad competente y determinar qué medidas sanitarias han sido infringidas ya que la naturaleza de este delito es de peligro abstracto, siendo que la interpretación de este delito no debe realizarse en un sentido literal, teniendo en cuenta el sentido que ha querido darle el legislador para proteger el bien jurídico que es la Salud Pública ya que, no toda infracción a las medidas sanitarias es pasible de una sanción penal.

Con relación a las teorías y enfoques conceptuales de las categorías y sub categorías de la presente investigación, se mencionan temas relacionados a fin de profundizar y analizar la presente investigación.

Matos & Yucra, (2020) De la Universidad Cesar Vallejo, a través de su tesis para obtener el título profesional de abogado, *“Derecho Comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria”* de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, que tiene como objetivo analizar similitudes y diferencias de derechos fundamentales en emergencia sanitaria, concluye que las autoridades policiales en intervenciones a personas que incumplan las

medidas sanitarias, ejecutan sus intervenciones de manera diversa, aplicando de diferentes maneras las normas que regulan dichas conductas, dependiendo de la situación en que se halla la intervención policial.

En la tesis descrita en el párrafo anterior, los autores describen una problemática acerca del procedimiento de las autoridades frente a la violación de medidas sanitarias.

Hernández & Romero (2020), del repositorio en la Universidad Cesar Vallejo, a través de su tesis para obtener el título profesional de abogado *“Agravación de la pena para el delito de Violación de Medidas Sanitarias a fin de reducir el índice de criminalidad”* de enfoque cuantitativo, en donde se busca modificar el art. 292 del C. P. Para la agravación del delito de Violación de Medidas Sanitarias y reducir el índice de criminalidad; los autores concluyen que la sanción vigente para el mencionado delito no es eficaz, lo cual se vio reflejado a raíz de los contagios del Covid - 19, en donde las personas al observar que las sanciones no eran tan ejemplarizadoras, cometían el delito y con ello ponían en grave riesgo la vida y la salud de la población.

En la tesis descrita en el párrafo anterior, los autores concluyeron que la pena del delito de Violación de Medidas Sanitarias del Código Penal Peruano, no es funcional para sancionar las conductas.

Los actos administrativos son todas las actuaciones jurídicas de las entidades públicas del Estado, las cuales, en relación al marco de leyes del Derecho Público, se encuentran asignadas a causar efectos jurídicos de obligaciones o derechos de todos los administrados en un entorno concreto (Casafranca, 2021)

El Decreto Legislativo es una norma con rango y fuerza de ley, emitida por el Poder Ejecutivo al amparo de facultades que le otorga Poder Legislativo, para que el Poder Ejecutivo decrete leyes en los temas específicos facultados por el congreso. (Congreso de la Republica, 1993).

Para que una ley se encuentre vigente, únicamente será obligatorio que esta haya sido decretada cumpliendo con todos los ordenamientos jurídicos

requeridos en nuestro ordenamiento legal y que también haya sido aprobado por la autoridad encargada, en tanto su eficacia obedece de su relación y aprobación con las normas que reglamentan el proceso de su elaboración jurídica. (Expediente 010-2002-AI/TC, 2003)

Debido a que la enfermedad por coronavirus Covid - 19, como epidemia se ha extendido por todos otros países, llegando a otros continentes que inicialmente no se veían afectados, la O.M.S. caracterizó a dicha enfermedad el 11 de marzo del 2020 como una pandemia, por la facilidad del contagio a diferentes personas de distintas regiones. (Organización Mundial de la Salud 2020).

(Ministerio de Salud 2020), El Covid 19 es una enfermedad infecciosa y contagiosa, causada por el coronavirus, los primeros casos fueron detectados en Wuhan – China, en la actualidad fue caracterizada por la Organización Mundial de Salud, como una pandemia, ya que el contagio se ha dado por diferentes países del mundo, el cual se transmite por acercamiento con una persona ya infectada, que exhala partículas muy pequeñas que contienen el virus, el cual puede ser exhaladas por otras personas quienes ocasionalmente pueden contagiarse.

Las medidas para contrarrestar y/o evitar el contagio el Ministerio de salud también recomienda el uso obligatorio de la mascarilla, lavado frecuente de manos y distanciamientos social con otras personas, identificando personas vulnerables aquellas que se hallan con diferentes enfermedades y adultos mayores. (Ministerio de Salud, 2020).

Las Medidas Sanitarias o fitosanitaria, es toda medida sanitaria para proteger la vida y la salud de las personas, así como de los animales y vegetales frente a los riesgos que podría resultar de la propagación de diferentes enfermedades, epidemias y/o plagas y estas medidas se aplican tanto a artículos alimenticios de producción nacional o enfermedades de animales locales o aquellas procedentes de otros países. (Organización Mundial del Comercio, 1998).

Contexto de una Medida Sanitaria, en el delito de Violación a las Medidas Sanitarias, las medidas emitidas previamente deben haberse decretado por la autoridad competente mediante los parámetros que exige nuestro ordenamiento

jurídico y todo ello con arreglo a ley, en el cual se debe definir los motivos y las circunstancias por el cual las autoridades están adoptando una Medida Sanitaria (Espinoza, 2020, pág. 101).

El gobierno observando la necesidad de mitigar los contagios del Covid – 19 y las muertes que se podían ocasionar en la población, emitió sendos decretos Supremos, los cuales se contextualiza dada la importancia en la presente investigación.

Mediante el Decreto Supremo N° 08-2020-SA, el 11 de marzo del año 2020, el gobierno declara mediante el presente Decreto el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días, imponiendo medidas de prevención para controlar el contagio del Covid – 19 en el Perú, tanto en aeropuertos, terminales, instituciones educativas, lugares de afluencia pública así como privados, disponiendo que los gobiernos tanto municipales y regionales, coadyuven al cumplimiento de las disposiciones. (Consejo de Ministros, 2020)

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el 15 de marzo del 2020, el gobierno declara el Estado de Emergencia en el país de Perú, dispuso además el aislamiento social obligatorio, por las graves hechos suscitados que afectan la vida de las personas que integran la nación a causa del brote del Covid – 19, quedando restringido algunos derechos constitucionales, tales como de la libertad personal, libertad de reunión y de tránsito, así como la inviolabilidad de domicilio, disponiendo además que las FFAA y la Policía Nacional del Perú, verifiquen el cumplimiento de las disposiciones conforme a sus atribuciones. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2020).

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-IN, el 14 de abril del 2020 el gobierno aprobó el Decreto Legislativo N° 1458, a fin de iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en relación al incumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad durante la Emergencia Sanitaria, para resguardar la vida y la salud de todas las personas que integran esta nación a raíz de los contagios del Covid – 19 en todo el Perú. (Consejo de ministros, 2020).

El Decreto Legislativo N° 1458, cuyo objeto es establecer las medidas que regulan la funciones de autoridad administrativa a la Policía Nacional del Perú,



quienes mediante el presente decreto, ejercerán la potestad sancionadora a toda persona que incumpla las normas dispuestas dentro de la Emergencia Sanitaria, detallando además el tipo de infracciones, así como las sanciones a cada infractor, determinando las fases del procedimiento administrativo sancionador en relación al incumplimiento de las Medidas Sanitarias. (Presidencia de Consejo de ministros, 2020).

Que significa conducir la investigación del delito, ellos se le atribuye al Ministerio Público, quien conduce y es el titular de toda investigación de un delito, desde el inicio hasta la culminación del mismo, la investigación la organizan los fiscales, quienes se encargaran de imputar e individualizar a sus autores, para ello tendrán como apoyo a los miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes realizaran diligencias dispuestas por parte del R.M.P. Para el esclarecimiento de una investigación. (Salinas, 2017).

Beteta (2020) El proceso penal es una herramienta que tienen los operadores jurídicos y así llegar a la justicia, el cual sirve para esclarecer un hecho delictivo, siendo que este es necesario para llegar a la verdad, también sirve para los fines previos a este proceso.

### III. MARCO METODOLOGICO

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se ha tomado en cuenta el enfoque cualitativo, por lo que la investigación es de tipo básica, ya que se orienta y enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde las respuestas de los entrevistados, para lo cual se acudirá al uso de técnicas de recojo de información, mediante entrevistas a los actores jurídicos y lograr objetivos planteados, con ello se desarrollará un nuevo método que permita obtener conocimientos válidos y confiables Hernández (2014), pág. 358.

Hernández (2014), pág. 493 señaló que el diseño fenomenológico, se fundamenta en las experiencias de vida respecto de un suceso, por parte de los participantes, ello conlleva al investigador a crear un modelo basado en sus interpretaciones, llegando a adquirir nuevas perspectivas para fundamentar una teoría.

En cuanto al diseño de investigación en esta investigación se aplicó la **teoría fundamentada**, el cual consiste en crear y/o formar una teoría a partir de los datos reales y específicos, que podamos obtener del trabajo de investigación realizado. Luquéz De Camacho & Fernandez De Celayaran (2016).

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
Efectos del Decreto Legislativo 1458	Los actos administrativos son todas las actuaciones jurídicas de las entidades públicas del Estado, las cuales, en relación al marco de leyes del Derecho Público, se encuentran asignadas a causar efectos jurídicos de obligaciones o derechos de todos los administrados en un entorno concreto (Casafranca, 2021)	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Autoridad administrativa PNP.</li> <li>-Procedimiento administrativo–papeleta</li> </ul>
Violación de Medidas Sanitarias	Las Medidas Sanitarias son todas aquellas que se emiten para resguardar la vida y la salud de la población, frente a los problemas que se podrían suscitar respecto de la propagación de enfermedades, epidemias y/o plagas, estas medidas se aplican también a artículos alimenticios, o aquellas que se puedan propagar de otros países (Organización Mundial del Comercio, 1998)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autoridad persecutora del delito (fiscal)</li> <li>- Proceso penal</li> </ul>

### **3.3 Escenario de estudio**

Para el lugar del estudio se tomó en cuenta los siguientes: las sede de la comisaria del Cusco, entrevistando a efectivos policiales que actualmente imponen papeletas de infracción administrativa, respecto de la Violación de Medidas Sanitarias, sedes del Ministerio Publico del distrito fiscal del Cusco, entrevistando a R.M.P que llevaron casos con respecto al delito de Violación de Medidas Sanitarias, sede del Poder Judicial de la corte superior del Cusco, entrevistando a Jueces que llevaron procesos Judiciales con relación al delito de Violación de Medidas Sanitarias; lugares en donde se pudo recabar información de los operadores de justicia, obteniendo diferentes puntos de vista acerca del presente trabajo de investigación.

### 3.4 Participantes

Tabla 2 Participantes

<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>	<b>Ubicación</b>
<b>Miguel Wesly Astete Reyes</b>	Juez del 1er juzgado de Investigación Preparatoria Cusco.	10 años a más de experiencia	Distrito Judicial del Cusco
<b>Guido Castillo Lira</b>	Juez del 3er Juzgado de investigación preparatoria Cusco	10 años a más de experiencia	Distrito Judicial del Cusco
<b>Alberti Huacac Carrillo</b>	Fiscal Provincial turismo - Cusco	10 años a más de experiencia	Distrito Fiscal del Cusco
<b>John Jeri Montalvo</b>	Fiscal Provincial Penal - Cusco	10 años a más de experiencia	Distrito Fiscal del Cusco
<b>Alfredo Aima Hanco</b>	Miembro de la Policía nacional del Perú	10 años a más de experiencia	Comisaria del Cusco
<b>Rodrigo Lima Delgado</b>	Miembro de la Policía Nacional del Perú	10 años a más de experiencia	Comisaria de Turismo - Cusco

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

El instrumento de recolección de datos, es cualquier técnica con el que pueda realizar o aplicar el investigador para obtener la información requerida, los instrumentos pueden ser, fichas, cuestionarios y entrevistas. (De Aguiar, 2016)

Para la presente investigación la técnica que se utilizó como instrumento de recolección de información, es la entrevista, ello como herramienta para recolectar datos cualitativos, del tipo semiestructuradas el cual nos permitirá añadir más conceptos y tener mayor información acerca del presente estudio. (Hernández 2014, pág. 403).

Sordo (2021) La información que se recabe de los participantes en nuestra investigación es importante, ya que de las respuestas se obtendrá datos y opiniones; para obtener los resultados que uno busca se debe tener en cuenta con claridad los objetivos que uno desea alcanzar, para ello se debe elaborar preguntas abiertas o cerradas, dependiendo que respuesta uno quiere obtener.

**Entrevista:** Técnica usada para conseguir información, dentro de una investigación, el objetivo de la misma es recabar información de manera oral o escrita, respecto de opiniones y/o experiencias de personas. (Folgueiras, 2016)

**Análisis de fuente documental:** Nos permite identificar, verificar documentos relacionados a la investigación, que nos permita organizar, realizar un análisis respecto del contenido, de manera objetiva y sistematizado. (Corral, 2015)

**Guía de Análisis de fuente documental:** Respecto de la guía de análisis en la presente investigación, se tomó en cuenta artículos científicos relacionados a la presente investigación, ya que aún no se tiene jurisprudencia nacional o comparada, todo ello en razón que la problemática detectada es reciente a raíz del estado de emergencia sanitaria en el Perú.

### **3.6 Procedimientos.**

Para el desarrollo del estudio, primero se observó la realidad en que se está desarrollando nuestras actividades cotidianas a raíz del contagio y propagación del Covid 19 desde un contexto actual, de qué manera la autoridad reguló las conductas que hasta antes del contagio eran habituales en las personas, seguidamente se buscó y elaboró un título adecuado al trabajo de investigación,

el cual fue aprobado por la asesora así como la problemática y los objetivos, posteriormente se elaboró la introducción y el Marco Teórico, en donde se incluyen los antecedentes y teorías relacionados al tema de investigación.

Para la obtención de información se utilizó como técnica de recolección la entrevista, de donde se obtendrá datos los cuales nos servirán para la obtención de mayor información, los cuales serán evaluadas, validadas y aplicadas a la presente investigación.

### **3.7 Rigor científico.**

Núñez (2016) para que una investigación sea válida científicamente, va de la mano con la científicidad del trabajo, fundamentado con la bastante explicación de los fundamentos metodológicos y la seguridad de la demostración durante el proceso de indagación y recolección de información, el cual empoderara con rigor científico los postulados y demostraciones adquiridos durante la investigación.

Se halla también el aspecto de legitimidad lo cual es evaluada por los factores necesarios a donde va dirigida la investigación y a la comunidad científica de investigadores, en base a ello se expresará el grado de asertividad que tuvo la presente investigación, la calidad y credibilidad del trabajo se observara en el estudio del investigador para ejecutar un proceso de recolección de información de manera metodología.

Suarez (2016) El rigor científico en relación a la credibilidad, conlleva a la apreciación de todos los escenarios de una investigación para que esta sea considerada como creíble, es por ello que se debe realizar un estudio convincente del tema, lo cual será comprobado con los resultados de la investigación alcanzada.

### **3.8 Método de análisis de datos.**

Hernández (2015) pág. 417, acerca de la triangulación señala, la importancia de analizar un determinado fenómeno en base a varias fuentes, escenarios, autores que coadyuvaran a la obtención datos, a fin de que la investigación sea de manera eficaz, llegando a analizar desde varios escenarios y puntos de vista, con ello se obtendrá con mayor alcance la información acerca del estudio realizado.

Es la realización de procedimientos operacionales que realizará el investigador, cuando analice los datos obtenidos en las entrevistas a cada participante y con ello, podrá alcanzar el objetivo planteado respecto de la investigación que realiza. (Alumnos de la Generación 38).

Stedman (2021) Proceso mediante el cual el investigador examina la información recabada y obtenidas dentro de la investigación, los cuales son utilizados por los científicos para comprobar o contradecir teorías e hipótesis científicas.

### **3.9 Aspectos éticos.**

La presente investigación fue original, respecto de las fuentes consideradas y guías metodológicas y referencias bibliográficas, se efectuaron respetando las autorías, realizando citas bajo los estándares de las normas APA, la información recabada de los participantes fue con pleno consentimiento de cada uno, quienes brindaron su autorización para las entrevistas, en el desarrollo del trabajo de investigación se dio cumplimiento los principios morales y códigos de ética respecto de la autoría del trabajo.

Salazar (2018) Los aspectos éticos dentro de una investigación son muy importantes, lo cual debe ser tomado en cuenta por los investigadores, ello realizara su estudio y/o trabajo. La ética debe estar necesariamente presente en una investigación y debe ser respetada, el investigador debe realizar citas bajo los estándares de las normativos.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSION**

Del resultado obtenido en la presente investigación, se procedió a realizar la descripción de todos los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a cada uno de los participantes, las cuales previamente fueron valoradas por nuestros expertos académicos.

Es por ello que nuestros resultados tuvieron un valor importante ya que las respuestas de cada de los entrevistados llegaron al fin de nuestra investigación de enfoque cualitativo, así también es menester indicar que esta información fue veras todo ello para consolidar y corroborar nuestros supuestos planteados en nuestra investigación, de la misma manera es necesario mencionar que el investigador, tendrá su aporte de manera singular independiente de los resultados y discusión obtenidos, habiendo mencionado ello procedemos con el resultado de la investigación.

##### **Inventario de resultados de la guía de entrevista**

Cuando se hace referencia al objetivo general lo que se busca es determinar cómo afecta legalmente el Decreto legislativo N° 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco y los expertos respondieron de la siguiente manera, cuando se les pregunto: Desde su punto de vista.

1. ¿Afecta legalmente el DL N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco? respondieron conforme esta detallado a continuación:

Castillo (2021), nos señala que, se advierte que el Decreto Legislativo contiene un marco legal para sancionar el incumplimiento de las disposiciones de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 a nivel nacional, declarada mediante decretos Supremos. Por tanto, dado la coyuntura por la emergencia sanitaria era necesario que se dicten normas administrativas que establezcan sanciones ante el riesgo de los contagios. Ahora bien, dentro del ámbito jurídico es posible que se regulen y apliquen sanciones administrativas y de naturaleza penal ya que la vía administrativa y la vía penal tienen ámbitos de protección distintos. Siendo así el suscrito no considera que la emisión de una norma administrativa sancionadora afecte la potestad de persecución de un delito ya que pueden coexistir.

Astete (2021) nos precisa que, no afecta al ser medidas administrativas. Al contrario, da contenido al artículo 292 sobre Violación de medidas sanitarias.

Huacac (2021), menciona que realizando un análisis sobre la aplicación del D.L. 1458 para sancionar el incumplimiento de medidas sanitarias, frente a la persecución penal debemos sintetizar que este decreto no afecta la persecución del delito, contrariamente resulta un mecanismo de cumplimiento del aislamiento social para controlar la pandemia Covid19 ello ante la desborde de los mecanismos policiales y penales que se venían tramitando antes de la vigencia de este DL publicado en fecha 15 de abril del 2020, mecanismo de control totalmente independiente de la responsabilidad penal y civil que produzca con las conductas socialmente indeseable trata de advertencia general.

Jeri (2021) nos señala que, no, porque tienen finalidades distintas.

Lima (2021) afirma que no, en vista de que el D. L. sanciona infracciones administrativas contempladas en el mismo decreto, sin embargo, el delito de la Violación de medidas sanitarias se configura cuando se introduce o propaga un enfermedad o pandemia, en este caso una pandemia generada por el virus del Covid 19, que no debe confundirse con una infracción a las medidas sanitarias.

Aima (2021) afirmo que no o dependerá del caso que se presente, ya que el delito de Violación de las medidas Sanitarias como cualquier delito, siempre requerirá de la lesividad y puesta en peligro del bien jurídico que en este caso es la salud pública, por ejemplo, una persona podría estar sin mascarillas no necesariamente podría estar cometiendo un delito, más aún si esta persona no se encuentra contagiada o se encuentra en un lugar alejado sin personas a su alrededor.

2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?

Astete (2021) señala que, si contribuye, debido a que se necesitaban medidas efectivas y urgentes.

Castillo (2021) en relación a la pregunta señala que, el Decreto Legislativo 1458 se advierte que esta describe determinadas conductas prohibidas las cuales en caso sean incumplidas traen como consecuencia la aplicación de multas. A

criterio del suscrito estas normas sí contribuyen a lograr el cumplimiento de las disposiciones por el estado de emergencia, esto es, evitar la propagación de los contagios en forma masiva. Ahora bien, como se ha indicado la existencia de sanciones administrativas no deslegitiman la tipicidad de un hecho considerado como delito por el legislador, esto es el artículo 292 del Código Penal que puede coexistir ante conductas similares que son sancionadas en la vía administrativa.

Huacac (2021) afirma que el DL 1458, contribuye la lucha al aseguramiento de la población, frente al incumplimiento de las medidas sanitarias, resultando un filtro de control frente a las personas que teniendo conocimiento de portar la enfermedad de Covid19, incumplen estas infracciones administrativas sancionadoras, independientemente de la responsabilidad penal por el cual serán procesados.

Jeri (2021) indica que, si contribuye, no resta eficacia a la persecución del delito previsto en el artículo 292.

Aima (2021) afirma que el DL 1458 cumple su rol en esta coyuntura de la pandemia, en algún momento cuando no se cumpla con estas medidas sanitarias podrán tipificarse como delito, pero no será en todos los casos por lo que no resta ninguna eficacia.

Lima (2021) también afirma que si contribuye porque tiene como objetivo fiscalizar y/o sancionar pecuniariamente a las personas que incumplen con dicho decreto, lo cual coadyuva a asegurar su eficacia y finalidad.

3. ¿Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que cometen el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?

Castillo (2021) Al respecto señala, que las intenciones del legislador al aprobar el delito previsto en el artículo 292 fueron buenas ya que se buscaba proteger el bien jurídico tutelado que es la salud pública, que constituye un bien jurídico colectivo. Empero, la redacción del tipo penal no es claro y puede generarse excesos, repárese que la consecuencia jurídica del delito es la imposición de una pena. Así, este delito señala: El que viola las medidas impuestas por la ley o por

la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa. La dificultad está vinculada a identificar la conducta del agente como elemento subjetivo del delito, vinculado al término “para”, en apariencia se exige que el imputado no solo incumpla las medidas sanitarias, sino que tenga la intención de propagar la enfermedad, aspecto probatorio que resulta muchas veces difícil de establecer. En este sentido consideró que la norma administrativa si ha establecido claramente las sanciones, en cambio en la vía penal se requiere un mayor análisis para establecer la sanción.

Astete (2021) manifiesta que no es muy eficaz, debido a que para su aplicación se necesita un proceso y probanza, respetando el derecho de defensa y el debido proceso. Además de ser una norma penal en blanco, requiere de otro dispositivo legal.

Huacac (2021), indica que debido a la pandemia mundial que se viene atravesando, se verifica que nuestro ordenamiento penal presenta varios vacíos legales, tanto en el ámbito penal como en el administrativo, por ello según su punto de vista se tendría que modificar el artículo en mención, sin dejar preposiciones que se encuentran en discusión, los mismos que son utilizados para analizar la norma de manera textual o escrita sin poder verificar el aspecto interno de la calificación jurídica, que se debe realizar para analizar el aspecto subjetivo del tipo penal.

Jeri (2021) señala que si, porque se ha visto que, pese a las medidas dictadas por el gobierno, la gente ha salido de sus casas, se ha aglomerado o participado de reuniones, favoreciendo el contagio de Covid-19, hecho que constituye delito.

Aima (2021), afirma que si, ya que esta tipificación ya se encontraba en el código antes que se presente la pandemia no solamente para el Covid19 sino para otras situaciones y como decía siempre en cuando se presente la lesividad en el bien jurídico que es la salud pública.

Lima (2021), refiere que no es totalmente eficaz, en vista de que tiene un carácter general, debido a ello se creó el D.L 1458, que tiene un carácter más específico sobre las violaciones a las medidas sanitarias, emitidas por el gobierno peruano.

Considerando nuestro **Objetivo específico 1** “Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020”, se formuló las siguientes interrogantes:

4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del Decreto Legislativo N°1458 en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art. 292 del CP?

Astete (2021) al respecto señala que, podría afectar si los imputados cuestionan que esta proscrita la doble sanción o doble proceso por un mismo hecho, (ne bis in ídem), conforme el art. III del título preliminar del Código Procesal Penal, interdicción a la persecución penal múltiple. Sin embargo, es debatible porque no concurriría el mismo fundamento.

Castillo (2021) Considero que no existe ninguna afectación ya que es posible que concurren las sanciones administrativas y las penales, siendo el fundamento de aplicación de la sanción penal y administrativa distinto.

Huacac (2021), debemos entender que si bien, la punibilidad del delito de violación de medidas sanitarias conforme al derecho penal, resultaría una sanción de ultima ratio, priorizando utilizarse mecanismos o procedimientos de intervención inmediata, ello no está previsto, hasta la publicación y entrada en vigencia de estos mecanismos de cumplimiento y aislamiento social y mitigar la propagación del virus Covid19, por ello no afecta la punibilidad del delito, frente al catálogo de infracciones que no regula inconductas sociales de persecución relevante, que son tramitadas penalmente con consecuencias civiles.

Jeri (2021) indica que, de ninguna manera, ya que una es una sanción administrativa y la otra, penal.

Lima (2021) considera que no podría afectar la punibilidad del delito tipificado en el art. 292 del CP, puesto que un acto administrativo sancionador no tiene mayor injerencia en un proceso penal debido a su propia naturaleza.

Aima (2021) considera que mientras se realice una tipificación adecuada que determinará el delito, pienso que no existirá problema alguno con respecto a las sanciones de naturaleza administrativa que se encuentra en el DL 1458.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el DL 1458, a la imputabilidad del delito de violación de medidas sanitarias art. 292 del CP ¿Por qué?

Castillo (2021) Igualmente el suscrito no considera que se afecte la imputabilidad del delito de violación de medidas sanitarias por la existencia de una norma administrativa que sancionan administrativamente también el incumplimiento de medidas sanitarias pues pueden coexistir. Ahora bien, es cierto que para valorar el artículo 292 del C.P es necesario remitirse a la norma administrativa que impone medidas sanitarias, pero eso no imposibilita que puedan coexistir

Astete (2021) señala que afectaría, si se considera que ya exista sanción por el mismo hecho, a la misma persona.

Huacac (2021) conforme a la finalidad preventiva del catálogo de infracciones previstas en los actos administrativos dispuestos, estos no afectan la punibilidad del delito de violación de medidas sanitarias, ello en vista de que las infracciones señaladas, no demuestran la puesta en peligro del bien jurídico protegido por el derecho penal, contrariamente refuerza la vigencia de la norma.

Jeri (2021) señala que no, porque tienen un fundamento distinto (uno sanción administrativa y la otra persecución penal).

Lima (2021) señala, que no afectaría en vista que los actos o sanciones administrativas, no son criterios que se valoran en un proceso penal.

Aima (2021) respondió que no, ya que cada norma jurídica se encuentra delimitada y la actuación que puedan tener en cada caso específico, dependerá muchísimo del trabajo que realicen los operadores de justicia y los entes administrativos hacia sus administrados.

6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de las personas que incumplen y/o violan las medidas sanitarias dictadas por la autoridad? Respecto a ello los entrevistados respondieron que:

Astete (2021) debido a que, si bien sería el mismo hecho y la misma persona, empero no concurre el mismo fundamento, en la persecución penal, el fundamento es la afectación o puesta en peligro de la bien jurídico salud pública, mientras que, en un procedimiento sancionador, el fundamento es la vulneración de una norma administrativa.

Castillo (2021) No existe un procedimiento único debido a que el derecho penal debe intervenir para sancionar las conductas más graves que afectan los bienes jurídicos, en ese sentido es posible que existan sanciones a nivel administrativo y también sanciones penales por conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos. En el caso concreto a criterio del Juzgador es adecuado que se hayan optado por las dos vías. Empero falta mayor descripción en relación al delito previsto en el artículo 292, no obstante, la casuística ha venido identificando que conductas tendrían mayor lesividad para ser considerado como delito, por ejemplo: si una persona hace una fiesta COVID a criterio del suscrito es necesario que esta persona sea sancionada no solamente con una multa sino al existir mayor peligrosidad también mediante una sanción penal.

Huacac (2021) antes de la vigencia del DL, existía cierta tendencia de criminalizar el incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, por el solo hecho de verificar al delito potencial, el cual no requiere que la conducta tenga la finalidad del autor para configurarla, ahora debemos señalar que el derecho es dinámico, claro ejemplo es la pandemia que atravesamos, en el que se evidencia varios vacíos legales que debemos regular.

Jeri (2021) indica ambos casos son de conocimiento de la autoridad policial, donde al sujeto se le impone su papeleta administrativa y se le sigue investigación penal por delito de Violación de Medidas Sanitarias.

Lima (2021) indica referente a ello que no se tiene un procedimiento único y paralelo en vista de que no toda violación de medidas sanitarias puede ser

consideradas como delito, es por eso que las autoridades peruanas emitieron un DL, donde la Policía Nacional del Perú tiene la facultad de fiscalizar y sancionar aquellas violaciones que no son considerados delito y que están enumeradas en el DL 1458.

Aima (2021) señala que el procedimiento no podría ser único, ya que muchas veces algunas conductas solo ameritan sanciones administrativas (multas), y algunos podrían ser tipificados como delito y por consiguiente merecer una sanción más severa.

Considerando nuestro **Objetivo específico 2** Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el DL a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco – 2020, Se formuló las siguientes interrogantes:

7. ¿De qué, manera cree usted que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el DL 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de medidas sanitarias?

Aima (2021) señala que no afectaría siempre y cuando cada uno actúe de acuerdo a sus competencias o finalmente por cada conducta o caso que se vaya presentando, muchas veces la realidad es diversa y compleja.

Lima (2021) se podría generar una mala interpretación de la norma en vista de que primigeniamente se puede hacer una imputación subjetiva, es decir no realizar los actos de investigación suficientes e imputar un delito a una persona cuando es una infracción administrativa.

Castillo (2021) Considero que no afecta de ninguna manera la persecución del delito.

Astete (2021) señala que desde su experiencia los señores fiscales han estado archivando las investigaciones por haberse multado a los mismos imputados a nivel administrativo, en otros casos, han diferenciado del delito previsto artículo 292 del código penal, donde han convocado a principios de oportunidad por la mínima lesividad del delito y al haber pagado los imputados, luego manifiestan no pagar la multa administrativa por la primacía del derecho penal ante el derecho



administrativo, haciendo mención de que en los principios de oportunidad imponen entre s/200 a s/400 soles y las multas administrativas son aproximadamente 800 soles.

Huacac (2021) estando al mecanismo de control administrativo sancionador del derecho legislativo, que es independiente de las responsabilidades penales y civiles que se puede generar, no encuentro una afectación a la aplicación del delito que resulta independiente de las sanciones pecuniarias impuestas ante el desbordamiento de mecanismos policiales y penales, solo resulta una advertencia general, de carácter simbólica, que servirá solo hasta culminar el estado de emergencia, quedando pendiente determinar si tendría sentido exigir el pago impuesto como sanción administrativa después de que culmine el estado de emergencia.

Jeri (2021) señala que, de ninguna manera, tienen fundamento y finalidad distintos.

Considerando nuestro **Objetivo específico 3** Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuestos por el DL 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco – 2020, Se formuló las siguientes interrogantes:

8. ¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por, el DL 1458 en la punibilidad del delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

Lima (2021) señala que podría verse afectado la punibilidad del delito, en vista de que por falta de capacitación de la autoridad administrativa dispuesta por el decreto legislativo 1458, estos podían confundir una falta administrativa con un delito penal.

Astete (2021) señala que puede afectar si los imputados cuestionan que corresponde a otro supuesto de hecho, vale decir que al ser sancionados con una multa administrativa ante una infracción. El tipo penal sanciona otro tipo de conductas, por ejemplo, que uno debe estar contagiado, caso contrario no podría propagar el virus a otro.

Castillo (2021) No se afecta ya que como se ha mencionado existen casos en los que es necesario aplicar la sanción administrativa y penal por el mismo hecho, siendo un claro ejemplo el delito de conducción en estado de ebriedad en el cual se aplican sanciones administrativas y penales ya que no son incompatibles.

Huacac (2021) responde de que no encuentra una afectación, la promulgación del DL, contrariamente refuerza la vigencia de la norma penal que sanciona no solo el simple incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, si no el incumplimiento de la medida impuesta por una autoridad competente, en el que el sujeto pone en riesgo o peligro el bien jurídico la salud pública, tipo penal en blanco, que para su configuración se requiere verificar, las medidas sanitarias dispuestas, y su incumplimiento merecen ser sancionados a través de la vía penal, conductas que pongan en riesgo a la salud pública.

Jeri (2021) afirma que de ninguna manera, si bien se trata de un mismo hecho, no tienen un mismo fundamento, no cabe duplicidad de sanciones (cosa juzgada).

Aima (2021), señala que no existiría ello ya que tendrá que determinarse que se sancionará como delito y que como una sanción administrativa.

9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomo frente a personas que violaron las medidas sanitarias en el marco de la actual emergencia sanitaria, a raíz de la promulgación del DL 1458, y debido a que procedió de esta manera?

Lima (2021), particularmente tuve que investigar y hacer una diferenciación entre el delito de violación de medidas sanitarias, tipificada en el art. 292 del CP, y las violaciones de las medidas sanitarias enumeradas en el DL 1458, todo esto a la importancia que tiene la policía Nacional de Perú en la prevención y lucha contra el virus Covid -19.

Huacac (2021) señaló que tratando de verificar y sancionar la conducta impuesta, antes de iniciar el procedimiento penal se verifica que las conductas realizadas tengan relevancia penal y persecución social, que acredite un verdadero riesgo o peligro a la salud pública, diferenciando de los simples mecanismos de cumplimiento del aislamiento social, sanción penal que conforme la difícil situación que atravesamos, sometimos la conducta penal infringida a los

mecanismo de simplificación procesal antes de iniciar la acción penal pública, los cuales dieron resultados positivos, trasladando las simples infracciones a una sanción administrativa impuestas por la PNP.

Jeri (2021) señala que se les investigó con las formalidades correspondientes y por la levedad del delito (conurrencia de presupuestos del artículo 2.1 del CPP) se aplicó Principio de Oportunidad.

Castillo (2021) Lo que el suscrito ha advertido es que en la ciudad de Cusco ante la necesidad de interpretación para establecer la mayor peligrosidad de la conducta establecida en el artículo 292 del C,P, los casos que se han postulado por el Ministerio Público están vinculados a conductas con un mayor peligro, identificándose casos por ejemplo cuando el imputado estaba abrió pese a la emergencia o cuando realizaron fiestas COVID, hecho adecuado ya que permite identificar la mayor peligrosidad de la conducta para ser considerado como delito, en otros supuestos el suscrito no ha advertido que se haya recurrido a la vía penal.

Astete (2021) señala que en el poder judicial intervenimos a solicitud del Ministerio Publico en casos donde comunican la formalización y continuación de una investigación preparatoria, presentan una acusación directa o un proceso inmediato. Y en las audiencias para resolver dichos pedidos, muchas veces los imputados solicitan salidas alternativas, como principios de oportunidad debido a la mínima lesividad del delito, donde concurre el estado representado por la procuraduría del Ministerio de Salud y participa del debate, en muchos casos se han aprobado acuerdos por monto entre s/200 y s/400 soles lo cual es razonable para no continuar con un proceso penal por un hechos menor y no continuar con la participación de tantas autoridades e instituciones para este tipo de hechos denominados bagatela. Procedimiento a confirmar el cumplimiento del pago en las cuentas del ministerio de salud y archivar definitivamente el caso, sin generar antecedentes para los imputados, tenemos conocimiento que varios casos concluyen a nivel fiscal con la misma figura del principio e oportunidad, con pagos similares, con la aprobación del Ministerio de Salud, existe un número menor de

casos donde se archivan con el sustento de que es necesario que el imputado que este contagiado para que pueda poner en riesgo a la salud pública.

Aima (2021) señala que, en la gran mayoría de casos, fue la imposición de las multas por el incumplimiento de las medidas sanitarias, en algunos casos tuvo que aplicarse el art. 292, para sancionar la conducta.

### **Inventario de resultados de la guía de análisis de fuente documental**

Respecto a ello es importante tener en cuenta, de los artículos científicos que se analizaron en la presente investigación, los cuales constaron de 3 artículos relacionados a los objetivos planteados.

Objetivo general: lo que se busca es determinar cómo afecta legalmente el Decreto legislativo N° 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco.

Objetivo específico 1 Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

Objetivo específico 2 Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el DL a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco – 2020.

Objetivo específico 3 Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuestos por el DL 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco – 2020.

1. Guía de análisis de artículo científico, Violación de Medidas restrictivas como delito. Garcia (2021) señala que en el delito de Violación de Medidas sanitarias, se tiene que diferenciar la intervención del Derecho Penal en las conductas que violan las medidas sanitarias, ya que estas pueden ser infracciones administrativas; así mismo señala que el legislador debe diferenciar entre normas restrictivas sanitarias directas e indirectas, siendo que el primero de estas deben de ingresar en el rango del Derecho Penal y las indirectas que complementan la norma, deben ser juzgadas por el Derecho Administrativo sancionador. En el delito de violación de medidas sanitarias se debe diferenciar con claridad dos tipos de normas restrictivas aquellas que vulnerarían la salubridad social y otras únicamente que complementarían o ayudarían a la no propagación de

enfermedades contagiosas, por lo tanto se estaría ante un delito de peligro abstracto

2. Guía de análisis de artículo científico, entre el incumplimiento y el derecho la violación de medidas sanitarias como delito de intención. Reynaldi (2020) señala al delito de Violación de Medidas Sanitarias tipificado en el art. 292 del Código penal Peruano, es un delito de tendencia interna trascendente, o delito de intención, ya que dentro del tipo penal del delito, se identifica la preposición **para** por ello la comisión de este delito previamente relacionado con la intención del agente infractor o con la intención de propagar una enfermedad, epidemia y /o plaga, y ello separa al derecho penal del derecho administrativo sancionador ya que el derecho penal se exige que este el delito sea probado, mientras que en el derecho administrativo sancionador no se exige que la conducta sea de intención. Los elementos del tipo del delito de Violación de Medidas Sanitarias, hace que se observe una diferencia entre el derecho administrativo sancionador del derecho penal ya que las conductas de las personas que incumplen las disposiciones en la emergencia sanitaria sean tipificadas como infracciones administrativas (multas desde el 2% hasta el 10% de un UIT. El procedimiento administrativo sancionador no exige elementos de tendencia interna trascendente, así como si lo hace y lo exige el derecho penal.

3. Guía de análisis de artículo científico, Es la violación de medidas sanitarias un delito de intención Respuesta a la tesis psicologicista de Roberto Reynaldi. Butron (2020) señala que art 292 del código penal, lo que debe de sancionarse es la puesta en peligro que hace la persona con su conducta al violar las medidas sanitarias emitidas por la autoridad, no es que el los operadores jurídicos interpreten que el autor del delito tenga o haya tenido la intención con su conducta de viola las medidas sanitarias. Por otro lado, la interpretación del tipo penal del delito se debe dar desde un punto de vista semántico, sintáctico y morfológico y realizar dicha interpretación no afectaría ni vulneraría principios fundamentales, tales como la legalidad o el indubio pro reo. El bien jurídico que las autoridades tienen la obligación de proteger es la salud pública de las personas, más aún en la época actual en que se encuentra nuestra sociedad, ya que si se haría una interpretación de manera literal del tipo penal, haría que esta norma penal sería inaplicable más aun cuando esta es necesaria en la

actualidad.

Culminada la compilación de los resultados obtenidos de la ejecución de los instrumentos elaborados y validados, se dará inicio a la **discusión**, la cual tendrá como finalidad obtener una nueva teoría en relación a la presente investigación ya que esta tiene un diseño de investigación de teoría fundamentada.

Hernando (2018), la discusión es cotejar, interpretar los resultados obtenidos de las respuestas a nuestras preguntas y analizar sus implicaciones con aquellos que preliminarmente se había obtenido en la introducción, esto es situarlo en el contexto de nuestra investigación.

Gentile (2020) es la descripción de los hallazgos obtenidos en la investigación, los cuales se comparan con teorías previas aquellas que se relacionan al tema de investigación, ya que es la parte más importante de la investigación, toda vez que se contrastara con los resultados obtenidos de las entrevistas.

Discusión 1: Afecta legalmente el D.L N. ° 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco? los entrevistados por unanimidad resaltaron que no afecta el DL 1458 en la persecución del delito de violación de medidas sanitarias ya que siendo normas diferentes pueden coexistir conforme lo señala el señor juez Guido Castillo Lira; sin embargo los efectivos policiales hacen mención de que se debe hacer una diferencia entre que conductas respecto de violación de medidas sanitarias deberían ser sancionadas o tipificadas como delitos.

La apreciación de los entrevistados Lima y Ayma (2021), tienen relación con el artículo científico, Violación de Medidas restrictivas como delito. Garcia (2021) señala que, en el delito de Violación de Medidas sanitarias, se tiene que diferenciar la intervención del Derecho Penal en las conductas que violan las medidas sanitarias, ya que estas pueden ser infracciones administrativas.

Discusión 2: ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?, respecto de la eficacia del DL 1458 los entrevistados aseguran por unanimidad y con claridad que el D.L 1458 contribuye a asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias emitidas por la autoridad; es significativo hacer mención que el señor

juez Guido Castillo Lira, afirma que las sanciones administrativas no deslegitiman la tipicidad de un hecho considerado como delito, ya que puede coexistir ante conductas similares que son sancionadas en la vía administrativa.

La apreciación de los entrevistados en relación a la presente interrogante la respuesta de los entrevistados, guarda relación con lo vertido por Reynaldi (2020), quien señala que el derecho administrativo sancionador no se exige que la conducta sea de intención, realizando un análisis en relación a las respuestas de los entrevistados contribuiría a asegurar el cumplimiento de las medidas.

Discusión 3: Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que cometen el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?, observamos que los entrevistados a excepción del efectivo policial Alfredo Aima Hanco y del señor fiscal John Jeri Montalvo afirma que el Art. 292 del Código Penal Peruano no es eficaz para la sanción de las conductas de las personas que violan las medidas sanitarias en el distrito del Cusco; el efectivo policial Mario Lima Delgado, afirma que el artículo en mención es muy general por lo tanto no es eficaz; por otro lado el señor Juez Wesly Astete Reyes, afirma que para su aplicación se necesita un proceso y probanza; por otro lado el fiscal Alberti Huacac Carrillo, afirma que el mencionado artículo debería modificarse ya que, en el tipo penal se halla preposiciones que hacen que se dé una interpretación textual o escrita sin poder calificar el aspecto interno de una calificación jurídica; respuesta que guarda relación con lo vertido por del señor juez Guido Castillo Lira, quien también identifica que dentro del tipo penal del art. 292 del Código Penal, se halla la preposición “para”, debido a ello el aspecto probatorio resulta muchas veces difícil de establecer.

En relación a las respuestas se advierte que tanto Huacac y Castillo (2020), señalan que el delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292, dentro del tipo penal se halla la preposición “para”, lo cual dificultaría la probanza del delito o se interpretaría que una persona debe de tener la intención de propagar una enfermedad, lo cual guarda relación con el artículo científico de Reynaldi (2020), quien señala que el delito de Violación de Medidas sanitarias es de Tendencia

Interna Trascendente ya que este manifiesta una finalidad debido a que en el tipo se halla la preposición “para”, por lo tanto el autor del hecho debe de tener una finalidad.

Discusión 4: ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del Decreto Legislativo N°1458 en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art. 292 del CP? Observamos que los entrevistados señalan que no afectaría los actos administrativos en la punibilidad del delito de violación de medidas sanitarias, en relación a ello es considerable la opinión del magistrado Wesly Astete Reyes, quien señala que si podría afectar si los imputados cuestionan la doble sanción o doble proceso por un mismo hecho, lo cual sería debatible dentro de un proceso judicial.

La apreciación del señor juez Wesly Astete Reyes (2021), guarda relación con el análisis que se realiza en el artículo científico de Reynaldi (2020), quien señala que dentro de un proceso penal, se podría vulnerar ciertos derechos de los investigados, tales como el *Nebis in idem*, ya que si una persona viola las medidas sanitarias, serían sancionados administrativamente y penalmente.

Discusión 5: ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del Decreto Legislativo N°1458 en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art. 292 del CP? En relación a la pregunta los entrevistados indican que no se afectaría, debido a que son fundamentos distintos; por otro lado, el señor juez Wesly Astete Reyes, señala que si afectaría si considera que ya existe sanción por el mismo hecho, lo cual guarda relación con la teoría de Reynaldi (2020), quien señala que dentro de un proceso penal, se podría vulnerar ciertos derechos de los investigados, tales como el *Nebis in idem*.

Discusión 6: ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de las personas que incumplen y/o violan las medidas sanitarias dictadas por la autoridad? los entrevistados concuerdan de que no se tiene un procedimiento único y paralelo en vista de que hay ciertas conductas que no ameritan una sanción penal y otras sanción administrativa, el señor juez Wesly Astete Reyes, refiere que el bien jurídico es diferente, en el derecho penal es la afectación a la salud pública y en el



derecho administrativo a una conducta administrativa, respuesta que guarda relación con lo vertido por el señor juez Guido Castillo Lira, quien además afirma que falta mayor descripción en relación al delito previsto en el artículo 292, sin embargo hay conductas que tendrían mayor lesividad para ser considerado como delito; en relación a la respuesta del fiscal Alberti Huacac Carrillo, indica que hay algunas conductas que tengan la finalidad de autor para configurarla, hace referencia de que el derecho es dinámico y que se evidencia vacíos legales, los efectivos policiales concuerdan en que hay algunas conductas que no pueden ser tipificadas como delitos.

Discusión 7: ¿De qué, manera cree usted que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el DL 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de medidas sanitarias? Respecto a la pregunta Los entrevistados no tienen una respuesta unánime, el señor juez Guido Castillo Lira, señala que los actos administrativos no afectarían a la autoridad responsable de la persecución del delito, lo cual guarda relación con la respuesta del efectivo policial Alfredo Aima Hanco, el señor fiscal Alberti Huacac Carrillo y el señor fiscal Jhon Jeri Montalvo, todos ellos coinciden que los actos administrativos no afectan a la aplicación del delito ya que estos tiene finalidades distintas; el señor juez Wesly Astete Reyes, menciona que desde su experiencia hay casos de conducta de personas que violan las medidas sanitarias que son archivados en sede fiscal y otras que se concluye con los mecanismos de simplificación procesal por la mínima lesividad del delito, el efectivos policial Rodrigo Lima Delgado, señala que se podría generar una mala interpretación de la norma ya que no se culminaría con los actos de investigación para la imputación del delito.

Discusión 8: en relación a la presente discusión y a las respuestas que se recabo de los participantes, se tiene que tanto el efectivo policial Rodrigo Lima Delgado y el juez Wesly Astete Reyes, señalan que si afectaría la autoridad administrativa en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias, el primero de ellos debido a la falta de capacitación de la autoridad administrativa que pudieran diferenciar entre delito y falta administrativa, el juez Wesly Astete Reyes señala que si afectaría si el imputado cuestionaría otro supuesto de hecho, tanto el señor juez Guido Castillo Lira, el señor fiscal Alberti Huacac Carrillo, el efectivo policial

Alfredo Aima Hanco y el señor fiscal Jhon Jeri Montalvo, señalan no se encuentra una afectación en la punibilidad del delito y que una conducta se podría sancionar tanto en la vía administrativa y penal, no cabe duplicidad de sanciones.

Las respuestas que tienen Castillo, Jeri, Huacac y Aima, coincide con el artículo científico, Es la violación de medidas sanitarias un delito de intención quien señala que art 292 del código penal, lo que debe de sancionarse es la puesta en peligro que hace la persona con su conducta al violar las medidas sanitarias emitidas por la autoridad. Dejando de lado al Derecho Administrativo Sancionador que puede proceder de manera independiente.

Discusión 9: En el caso de los efectivos policiales Alfredo Aima Hanco y Rodrigo Lima Delgado, coinciden en que diferenciaron entre la imposición de papeletas e intervención de delitos de violación de medidas sanitaria, ya que como efectivos policiales infraccionaron a personas que violaron las medidas Sanitarias, en el caso del fiscal Alberti Huacac Carrillo menciona que se identifica las conductas de relevancia penal y persecución publica los cuales se aplica los procedimientos de simplificación procesal, respuesta que coincide con la del señor fiscal Jhon Jeri Montalvo; además de ello se observa que el juez Wesly Astete Reyes, señala que en el Poder Judicial se inicia un proceso judicial a requerimiento del Ministerio Publico, ya en el proceso las personas se acogen a los mecanismos de simplificación procesal, por la mínima lesividad del delito, así mismo el señor juez Guido Castillo Lira, señala que se debe identificar que conductas son lesivas y ocasionan peligrosidad.

De lo vertido por Astete y Castillo (2021), quienes señalan que se debe identificar que conductas son lesivas u ocasionan una peligrosidad a la salud pública y que conductas no, determinaríamos interpretan al art. 292 del Código Penal como un delito de Peligro Abstracto, lo cual coincide con lo analizado en artículo científico de Garcia (2020) y Butron (2020), quienes señalan que el delito de medidas Sanitarias se debe interpretar desde un punto de vista abstracto.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** Se analizó como afecta o afectaría el D.L 1458 al delito de Violación de Medidas Sanitarias tipificada en el Art. 292 del Código Penal, al cual se concluye que esta norma no afecta al delito tipificado en el art. 292 del Código Penal Peruano, al contrario es un respaldo jurídico, ya que contribuye en asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, únicamente se debería identificar que conductas son pasibles de un proceso penal y cuál de estas son de infracciones administrativas, debido a que ambas normas sancionan conductas que violan medidas sanitarias.

**SEGUNDO:** Se determinó que el art. 292 del Código Penal Peruano, por sí solo no es eficaz para la persecución del delito de Medidas Sanitarias, pese a que tenga una norma complementaria, todo ello debido a que el delito en mención tiene vacíos legales, ya que su tipificación es de manera general y los operadores jurídicos las interpretan desde un punto de vista propositivo y abstracto general. (delito de intención y delito abstracto).

**TERCERO:** Asimismo se llegó a determinar que el delito de Violación de Medidas Sanitarias tipificada en el Art. 292 del Código Penal Peruano, es aplicado más como delito de peligro abstracto, ya que los operadores jurídicos toman en cuenta la puesta en peligro del bien jurídico protegido, que en este caso sería la Salud Publica, sin embargo, debido a que este delito en su estructura no es claro, tiende a ser interpretado por los operadores jurídicos como delito concreto.

**CUARTO:** Los operadores jurídicos no tiene un procedimiento único y paralelo, en relación a las sanciones que se puede imponer a una persona que Viola las Medidas Sanitarias debido a que hay dos normas, el derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal, para sancionar las mismas conductas; estas se diferencian en la interpretación que le da cada operador jurídico (ya sea sanción penal o sanción administrativa – papeleta de infracción administrativa), Consideramos que al interpretar una norma de diferentes puntos de vista, se estaría afectando de alguna manera ciertos derechos fundamentales tales como el debido proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Que los jueces supremos de la Corte Suprema del Perú, celebren un pleno jurisdiccional a fin de que determinen, con claridad de qué manera debe ser interpretado el Art, 292 del Código Penal, ya sea como delito abstracto o delito de tendencia interna transcendente - intención, con ello los operadores jurídicos aplicaran y determinaran de manera más igualitaria conductas con relación a las conductas de Medidas Sanitarias.

**SEGUNDO:** Se elabore un proyecto de ley, a fin de modificar el tipo penal del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art. 292 del Código Penal, debido a que este tiene vacíos legales, ya que desde su creación no tuvo modificaciones y en la actualidad debido a la coyuntura en la que viene atravesando nuestro país a raíz de la propagación del Covid 19, en los diferentes casos su aplicación no está siendo eficaz ni ejemplarizadora para la sociedad.

**TERCERO:** Que las autoridades del Poder Ejecutivo, modifiquen el D.L 1458, a fin de esta sea una norma que diferencie las conductas pasibles de infracción administrativa de una conducta de relevancia jurídica Penal, así como en esta pueda otorgarle a la autoridad administrativa herramientas y/o especificaciones con las que puedan intervenir frente a un hecho determinado.

**CUARTO:** Los Operadores jurídicos apliquen la ley de manera más cohesionada, que se determine con claridad cuando una conducta que viola medidas sanitarias es pasible de una sanción penal y/o sanción administrativa, ya que en la actualidad varias personas vienen siendo procesadas tanto en la vía administrativa y penal por un mismo hecho.

## REFERENCIAS

Alumnos de la Generación 38. (s.f.). *Técnicas de Investigación Educativa G38*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/tecnicasdeinvestigaciond38/metodos-estadisticos/1-1-analisis-de-datos>

Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación 3a. ed.* Grupo Editorial Patria. All rights reserved.

Beteta , E. (02 de setiembre de 2020). *La Ley el Angulo de la Noticia*. Obtenido de *Proceso Penal y Teoría del Delito*: <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>

Butron Velarde, H. (30 de 03 de 2020). *¿Es la violación de medidas sanitarias un delito de intención? Respuesta a la tesis psicologista de Roberto Reynaldi*. Recuperado el 02 de julio de 2021, de <https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delito-intencion-respuesta/>

*Código Penal Peruano*. (1991). *Código Penal Peruano*. Lima - Peru.

*Congreso de la República*. (1993). Peru.

*Congreso de la República*. (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.

*Consejo de Ministros*. (2020). Perú.

Corral, A. M. (02 de 03 de 2015). *DOKUTEKANA Gestión documental. Arquitectura de la Información. Tratamiento y Recuperación de Información*. Obtenido de *¿Qué es el Análisis Documental?*: <https://archivisticafacil.com/2015/03/02/que-es-el-analisis-documental/>

Espinoza, N. (2020). *ANÁLISIS TÍPICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LAS MEDIDAS*. 93-124.

Folgueiras Bertomeu, P. (2016). *La Entrevista*. Obtenido de *Técnica de recogida de información: La entrevista*: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

García Narro, E. (08 de marzo de 2021). *VIOLACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS SANITARIAS COMO DELITO*. Recuperado el 28 de junio de 2021, de <https://oreguardia.com.pe/violacion-de-medidas-restrictivas-sanitarias-como-delito/>

Gaspar, J., & Gasparini, J. (27 de 05 de 2020). *Sistema Argentino de Informacion Juridica*. Obtenido de Covid 19, ley penal en blanco y principio de legalidad: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20200708\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200708_01.pdf)

Gentile Pappalardo, M. (13 de enero de 2020). *Lifeder*. Recuperado el 22 de julio de 2021, de *Discusión de resultados: características, cómo se hace, ejemplo*: <https://www.lifeder.com/discusion-de-resultados/>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernandez Castro, J. B., & Romero Alvarado, N. (2020). *Agravación de la pena para el delito de violación de Medidas Sanitarias a fin de reducir el índice de criminalidad*. Chiclayo - Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Hernandez, r. (2014). *Metodología de la Investigacion 6e*. Mexico D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernando, A. (24 de junio de 2018). *Importancia de Realizar Una Buena Discusion*. Recuperado el 22 de julio de 2020, de <https://www.revistacomunicar.com/wp/escuela-de-autores/la-importancia-de-realizar-una-buena-discusion/>

Iglesias, H. (2016). *CUESTIONES SOBRE PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LEY PENAL EN BLANCO Y PRESUNCIONES EN EL DELITO FISCAL*. *Revista de Derecho Unded*; Madrid NUM. 19, 2016, 745-775.

Lascurain, J. (27 de 09 de 2017). *Almacen de Derecho*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/lo-las-penas-las-adminisanciones-ii>

Lombana, J. (19 de 03 de 2020). *Legis ambito Juridico*. Obtenido de *Derecho Penal Vs Derecho Administrativo*: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/el-derecho-penal-vs-el-derecho-administrativo-sancionador>

Luquéz De Camacho, P., & Fernandez De Celayaran, O. (2016). *La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las*. *Revista Cumbres*, 101 - 114.

Luzón, D. M. (2016). *Derecho Penal. Parte general*. Editorial IB de f.

Martinez, R. (08 de 06 de 2020). *Delitos de Violacion de Medidas Sanitarias en el contexto del Covid 19.*

Matos , J., & Yucra, R. (2020). *Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria.* Lima, Perú: repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.

Ministerio de Salud . (2020). *Conoce qué es el coronavirus COVID-19.* Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/699-conoce-que-es-el-coronavirus-covid-19>

Ministros, P. d. (15 de marzo de 2020). Lima, Perú.

Núñez, R. (28 de marzo de 2016). *El rigor científico en la investigación cualitativa.* Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/rigor-cientifico-la-investigacion-cualitativa/>

Organización Mundial de la Salud . (11 de Marzo de 2020). *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia.* Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Presidencia de Consejo de Ministros. (2020). PERU.

Reynaldi, R. (16 de 04 de 2020). LP. Obtenido de *Entre el Incumplimiento y la Desobediencia. La violacion de medidas sanitarias como delito de intencion:* <https://lpderecho.pe/violacion-medidassanitarias-delito-intencion-respuesta/>

Salazar Raymond, M. (02 de Marzo de 2018). *La importancia de la ética en la investigación.* Obtenido de Scielo - Universidad de Cienfuegos. Carretera a Rodas, Km 3 1/2. Cuatro Caminos. Cienfuegos. Cuba.: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100305](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305)

Salinas, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal.* JUS-Doctrina Nº 3, Grijley , 2-15.

Sanchez, J. (06 de 04 de 2020). *Estudios sobre prueba, proceso y ciencias penales.* Obtenido de *Delito de violación de medidas sanitarias:* <https://estudios-sobre-prueba-y-proceso-por-juan-h-sanchez-cordova.webnode.pe//delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias/>

Sanchez, j. m. (21 de 03 de 2020). *Derecho Penal Online.* Obtenido de <https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contra-epidemias-en-el-codigo-penal-argentino/>

Santa Cruz. (29 de setiembre de 2015). *Inducción en la Investigación*. Obtenido de <http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>

Senisse, C. (23 de 03 de 2020). *Violación de medidas sanitarias y propagación de enfermedades contagiosas*. Obtenido de *La Ley*: <https://laley.pe/art/9410/violacion-de-medidas-sanitarias-y-propagacion-de-enfermedades-contagiosas>

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Expediente 010-2002-AI/TC) (Tribunal Constitucional 04 de 01 de 2003).

Sordo, A. I. (15 de abril de 2021). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. Obtenido de <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>

Stedman, C. (01 de mayo de 2021). *Análisis o analítica de datos*. Obtenido de *Análisis o analítica de datos*: <https://searchdatacenter.techtarget.com/es/definicion/Analisis-de-Datos>

Suarez, M. E. (2016). *EL SABER PEDAGÓGICO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES TÁCHIRA Y SUS IMPLICACIONES EN LA ENSEÑANZA*. Obtenido de <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>





**ANEXO N° 1**

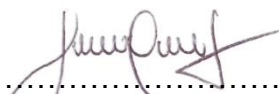
**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Esrom Coayla Rimachi, alumno de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado “El Decreto Legislativo N° 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020”son:

- De mi autoría.
- La investigación no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- El Informe de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
- Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de julio del 2021

  
.....  
Esrom Coayla Rimachi  
DNI N° 45194797


## ANEXO N° 2

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley, docente de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, revisor del Informe de Investigación titulada “*La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada*”, de la estudiante Ingrid Iris Melgar Mora, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 01 de Julio del 2021.



ORDINOLA QUINTANA  
CAC 7551

---

Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley  
D.N.I: 08665392

## ANEXO N° 3

### Matriz de operacionalización de las variables

Ámbito temático	Problema general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías (Código)	Subcategorías (Código)
El Decreto Legislativo N° 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020.	¿Tiene efectos legales El Decreto Legislativo N° 1458 en la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, ¿distrito del Cusco-2020?	Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N° 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del Cusco – 2020.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.</li> <li>2. Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.</li> <li>3. Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto Legislativo N° 1458 para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria. (D.L)</li> <li>2. Art. 292 del Código Penal - Violación de Medidas Sanitarias. (C.P)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.-Autoridad administrativa - PNP (P1)</li> <li>1.2. Procedimiento administrativo – papeleta (P2)</li> <li>2.1.-Autoridad Persecutor delito - Fiscal (F)</li> <li>2.2.-Proceso penal</li> </ol>

*Elaboración propia*

**ANEXO N° 4**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor: Mgtr. Rolando Javier VILELA APON

-----

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiere validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogado.

El título de mi tesis es *“El Decreto Legislativo N.º 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020”*, siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerado pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

Carta de presentación

Certificado de validez de contenido de los instrumentos

Matriz de consistencia

Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

  
-----  
Esrom COAYLA RIMACHI  
D.N.I: 45194797



9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:**

**1.1. Apellidos y Nombres:** Mgtr. VILELA APÓN Rolando Javier

**1.2. Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.

**1.3 Especialidad:** Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**1.5. Autor de Instrumento:** Esrom COAYLA RIMACHI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- Instrumento apto para ser aplicado.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95%	 Mgtr. Rolando Javier VILELA APÓN DNI: 42301468 Firma del experto

Lima, 23 de junio del 2021

## ANEXO N° 6

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Mgtr. Ángel Fernando LA TORRE GUERRERO

---

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiere validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogado.

El título de mi tesis es *“El Decreto Legislativo N.º 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020”*, siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerado pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de categorización
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Esrom COAYLA RIMACHI  
D.N.I: 45194797





	para lograr verificar los supuestos.													
<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												<b>X</b>	

César Vallejo.

**1.3 Especialidad:** Magister en Docencia universitaria

**1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**1.5. Autor de Instrumento:** Esrom COAYLA RIMACHI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento apto para ser aplicado.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>PROMEDIO DE VALORACIÓN</b>	<b>FIRMA Y SELLO</b>
95%	 <p>Mgtr. Angel Fernando LA TORRE GUERRERO DNI: 09961844 Firma del experto</p>

Lima, 23 de junio del 2021

## ANEXO N° 8

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor (a):

Dr. Tito CAPCHA CARRILLO

---

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiere validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogado.

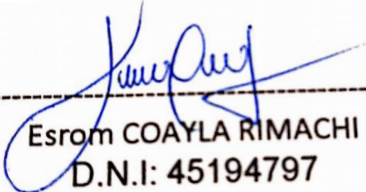
El título de mi tesis es *“El Decreto Legislativo N.º 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito del Cusco 2020”*, siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerado pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de Consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Esrom COAYLA RIMACHI  
D.N.I: 45194797



<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

**1.2. Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad

César Vallejo.

**1.3 Especialidad:** Doctor en Derecho

**1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

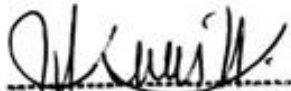
**1.5. Autor de Instrumento:** Esrom COAYLA RIMACHI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento apto para ser aplicado.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
95%	 TITO CAPCHA CARRILLO ABOGADO C.A.L. 64092

Lima, 23 de junio del 2021

**ANEXO N° 10**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.**

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicité información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a**

:

.....

**Cargo**

:

.....

**Institución**

:

.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del

**Preguntas:**

**1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el DL N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?**

.....

**1. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?**

.....

1. ¿Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que cometen el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?
- .....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del CP?
- .....

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?
- .....

6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de personas que incumplen y/ o violan las Medidas Sanitarias dictadas por la autoridad?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.

#### Preguntas:

7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito, en la aplicación al delito de Violación a las Medidas Sanitarias?
- .....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.

8. ¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias? ¿Por qué?

.....

9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?

SELLO	FIRMA

## ANEXO N° 11

### GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – NORMAS

Guía de análisis de artículo científico	
<b>Identificación de artículo científico:</b>	
Violación de Medidas restrictivas como delito: recuperado de <a href="https://oreguardia.com.pe/violacion-de-medidas-restrictivas-sanitarias-como-delito/">https://oreguardia.com.pe/violacion-de-medidas-restrictivas-sanitarias-como-delito/</a> Edwar García Narro – estudio Ore Guardia - abogados	
<b>Contenido de la Fuente</b>	<b>Análisis</b>
Hace referencia de que el delito de Violación de Medidas Sanitarias, como delito de infracción o incumplimiento normativo, por el cual se está ante una infracción administrativa equiparada al rango del delito. Por lo que el autor señala que para diferenciar la intervención del Derecho Penal del Derecho Administrativo, se debe diferenciar el tipo de norma restrictiva que se quebranta, todo ello se trataría entre normas restrictivas sanitarias directas e indirectas, el primero de estas tienen como finalidad la prevención de la propagación de una enfermedad. Las indirectas no tiene objeto inmediato el evitar o propagar una epidemia, pero sus requerimientos pretender complementar dicha norma	El autor señala que en el delito de Violación de Medidas sanitarias, se tiene que diferenciar la intervención del Derecho Penal en las conductas que violan las medidas sanitarias, ya que estas pueden ser infracciones administrativas; así mismo señala que el legislador debe diferenciar entre normas restrictivas sanitarias directas e indirectas, siendo que el primero de estas deben de ingresar en el rango del Derecho Penal y las indirectas que complementan la norma, deben ser juzgadas por el Derecho Administrativo sancionador.
En las primeras no es necesario verificar un peligro real o concreto, quiere decir que con el incumplimiento sanitario se haya conseguido un peligro jurídicamente desaprobado, por lo tanto es un delito de peligro abstracto, por lo que estamos ante un delito de mera actividad, el cual llega a su consumación con la realización de la conducta prohibida por la norma	Así mismo desde su punto de vista señala que entre las normas restrictivas directas es necesario que estas únicamente se haya cometido un peligro jurídicamente desaprobado, por lo que reconoce al delito de Violación de medidas Sanitarias como un delito de peligro abstracto.



**CONCLUSIÓN**

En el presente artículo científico, el autor señala que en el delito de violación de medidas sanitarias se debe diferenciar con claridad dos tipos de normas restrictivas aquellas que vulnerarían la salubridad social y otras únicamente que complementarían o ayudarían a la no propagación de enfermedades contagiosas, por lo tanto, se estaría ante un delito de peligro abstracto.

## ANEXO N° 12

Guía de análisis de artículo científico	
Identificación del artículo científico:	
Entre el incumplimiento y la desobediencia. La violación de Medidas Sanitarias como delito de Intención, recuperado de <a href="https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delito-intencion/">https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delito-intencion/</a> Carlos Reynaldi Roman – LP Pasión por el Derecho.	
Contenido de la Fuente	Análisis
El mero incumplimiento de las disposiciones en una emergencia sanitaria, decretados en el estado de emergencia nacional, no invoca la aplicación del delito de desobediencia pues ello no se identifica con la desobediencia a una orden impartida por una autoridad en ejercicio funcional. Afirmar lo contrario, implicaría que la comisión de todos los delitos, llamaría a concursar de forma ineludible a uno de desobediencia.	El presente artículo científico, el autor realiza un análisis inicialmente respecto del incumplimiento de una disposición, señalando de que no todo incumplimiento de una disposición emitida por la autoridad, puede ser tipificada como delito de desobediencia, más aun en un estado de emergencia sanitaria decretada por la autoridad, describe además de que si ello fuera así, todas las personas aquellas que con sus conductas comenten delitos, serian pasibles de manera ineludible que se les impute adicionalmente el delito de desobediencia, ya que también habrían desobedecido e incumplido una norma o disposición, lo cual sería atípico en nuestro ordenamiento jurídico.

<p>“[...] El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad <b>para</b> la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia (...).</p> <p>Reconocer dicha preposición es cerrar el circuito de la conducta delictiva y coloca el hito que separa la infracción administrativa de la infracción penal, en el delito de violación de medidas sanitarias [art. 292]. Se trata de un delito de intención, en el que el comportamiento de violación de medidas, debe necesariamente asociarse a una finalidad de <i>«introducción o propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootía o plaga»</i>. Tal finalidad debe mínimamente poder ser verificable, pues el mero incumplimiento de las medidas sanitarias, no completa ni por asomo el delito en examen. <b>En cuanto al derecho penal</b>, tenemos que los elementos de tendencia interna en el delito de Violación de Medidas Sanitarias, aparta al derecho administrativo sancionador del derecho penal, pues el sólo incumplimiento de [algunas] disposiciones de la emergencia sanitaria a nivel nacional, sólo tiene entidad para llenar de contenido típico, las conductas sancionadas como infracción administrativa del Decreto legislativo 1458, tales comportamientos corresponden ser juzgados por el derecho administrativo sancionador. La aplicación de la analogía, por más conveniente que parezcan para su</p>	<p>Respecto del delito de Violación de Medidas Sanitarias estipulado en el art. 292 del Código Penal Peruano, analiza el tipo penal del mismo, identificando la preposición Para con el cual señala que el mencionado delito se trataría de un delito de intención ya que el agente para la comisión del delito debe de tener una finalidad y la finalidad sería en este caso específico la propagación el contagio; por lo que los operadores jurídicos deben de hallar en el imputado la intención de cometer el ilícito penal.</p> <p>Tomando en cuenta las disposiciones emitidas en este estado de emergencia que una persona incumpla dichas normas no completaría el tipo penal requerido para que esta conducta sea sancionable.</p> <p>Los elementos del tipo del delito de Violación de Medidas Sanitarias, hace que se observe una diferencia entre el derecho administrativo sancionador del derecho penal ya que las conductas de las personas que incumplen las disposiciones en la emergencia sanitaria sean tipificadas como infracciones administrativas (multas desde el 2% hasta el 10% de un UIT).</p> <p>El procedimiento administrativo sancionador no exige elementos de tendencia interna trascendente, así</p>
--	---

<p>aplicación práctica, vulneraría gravemente el principio de legalidad establecido constitucionalmente.</p>	<p>como si lo hace y lo exige el derecho penal.</p> <p>En el presente delito no se puede aplicar la analogía, el aplicar se vulneraría el principio de legalidad.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>El delito de Violación de Medidas Sanitarias tipificado en el art. 292 del Código penal Peruano, es un delito de tendencia interna trascendente, o delito de intención, ya que dentro del tipo penal del delito, se identifica la preposición <b>para</b> por ello la comisión de este delito previamente relacionado con la intención del agente infractor o con la intención de propagar una enfermedad, epidemia y /o plaga, y ello separa al derecho penal del derecho administrativo sancionador ya que el derecho penal se exige que este el delito sea probado, mientras que en el derecho administrativo sancionador no se exige que la conducta sea de intención.</p>

## ANEXO N° 13

Guía de análisis de fuente artículo científico	
<b>Identificación del artículo científico:</b>	
<p>¿Es la violación de medidas sanitarias un delito de intención? Respuesta a la tesis psicologicista de Roberto Reynaldi, recuperado de <a href="https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delito-intencion-respuesta/">https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delito-intencion-respuesta/</a> Hugo Butrón Velarde, LP- Pasión por el Derecho</p>	
Contenido de la Fuente	Análisis
<p>“[...] En el delito del art. 292 del CP, es la puesta en peligro de la salud pública mediante la vulneración de medidas de tipo sanitario lo que hace lesiva la conducta y no la supuesta intención con la que debe actuar el autor.</p> <p>El tipo penal de violación de medidas sanitarias del art. 292 del CP no es un delito de intención, sino simplemente un delito de peligro abstracto. La razón es que el fundamento de la criminalización está precisamente en la puesta en peligro abstracta de la salud pública, por una infracción a las medidas sanitarias dictadas ad hoc por la autoridad competente, justamente para proteger dicho bien jurídico en una época tan difícil como la actualmente vivimos.</p> <p>Que el delito en mención contenga un elemento de tendencia interna trascendente, no es una conclusión necesaria a partir del texto de la ley, incluso parece la menos razonable. Además de ello, desde una perspectiva vinculada a la legitimidad epistemológica</p>	<p>Hace mención en que en el presente art 292 del código penal, lo que debe de sancionarse es la puesta en peligro que hace la persona con su conducta al violar las medidas sanitarias emitidas por la autoridad, no es que el los operadores jurídicos interpreten que el autor del delito tenga o haya tenido la intención con su conducta de viola las medidas sanitarias.</p> <p>Por otro lado, la interpretación del tipo penal del delito se debe dar desde un punto de vista semántico, sintactico y morfológico y realizar dicha interpretación no afectaría ni vulneraría principios fundamentales, tales como la legalidad o el indubio pro reo.</p> <p>El bien jurídico que las autoridades tienen la obligación de proteger es la salud pública de las personas, más aún en la época actual en que se encuentra nuestra sociedad, ya que, si se haría una interpretación de manera literal del tipo penal, haría que esta norma penal sería inaplicable más aun cuando esta es necesaria en la actualidad.</p>

<p>con que debe trabajarse todas las categorías del derecho penal, el intento de psicologizar el tipo subjetivo también implicaría hacer virtualmente inaplicable la norma penal, justo cuando más necesaria parece (resumen)</p>	
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Para el autor del presente artículo científico, el delito de Violación de Medidas Sanitarias tipificado en el art. 292 del código penal peruano, es un delito de peligro abstracto y que las personas que con su conducta violen o incumplan estas medidas sanitarias dictadas por la autoridad, tiene que ser pasible a que los operadores jurídicos (fiscales y jueces), encuentre responsabilidad penal en ellos, ya que de por medio se encuentra el bien jurídico que es la salud pública.</p>

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.**

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicité información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : John Jeri Montalvo

**Cargo** : Fiscal Provincial

**Institución** : Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del

**Preguntas:**

**1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el D.L N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?**

No, porque tienen finalidades distintas.

**2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?**

Si contribuye, no resta eficacia a la persecución del delito previsto en el artículo 292.

**3. Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz para la sanción de las conductas de personas que comenten el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?**

Si, porque se ha visto que, pese a las medidas dictadas por el gobierno, la gente ha salido de sus casas, se ha aglomerado o participado de reuniones, favoreciendo el contagio de Covid19, hecho que constituye delito.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas

**4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del C.P?**

De ninguna manera, una es una sanción administrativa y la otra, penal.

**5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?**

No, porque TIENEN UN FUNDAMENTO DISTINTO (uno sanción administrativa y la otra persecución penal.

**6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de personas que incumplen y/ o violan las Medidas Sanitarias dictadas por la autoridad?**

Ambos casos son de conocimiento de la autoridad policial, donde al sujeto se le impone su papeleta administrativa y se le sigue investigación penal por delito de Violación de Medidas Sanitarias.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.

**7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L N.º 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito, en la aplicación al delito de Violación a las Medidas Sanitarias?**

De ninguna manera, tienen fundamento y finalidad distintos.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.



**8. ¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias? ¿Por qué?**

De ninguna manera, si bien se trata de un mismo hecho, no tienen un mismo fundamento, no cabe duplicidad de sanciones (cosa juzgada) .....

**9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?**

Se les investigó con las formalidades correspondientes y por la levedad del delito (conurrencia de presupuestos del artículo 2.1 del CPP) se aplicó Principio de Oportunidad.

SELLO	FIRMA
	John JERI MONTALVO

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicité información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Miguel Wesly Astete Reyes

Cargo : Juez Penal (JIP)

Institución : Poder Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del Cusco – 2020.

### Preguntas:

**1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el D.L N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?**

No, no afecta al ser medidas administrativas. Al contrario, da contenido al artículo 292 sobre violación de medidas sanitarias.

**2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?**

Contribuye, debido a que se necesitaban medidas efectivas y urgentes.

**3. Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que comenten el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?**

No es muy eficaz, debido a que para su aplicación se necesita un proceso y probanza, respetando el derecho de defensa y el debido proceso. Además de ser una norma penal en blanco, requiere de otro dispositivo legal.

Wesly Astete Reyes

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

**4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del C.P?**

Podría afectar si los imputados cuestionan que está proscrita la doble sanción o doble proceso por un mismo hecho (ne bis in idem), conforme el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, interdicción a la persecución penal múltiple. Sin embargo, es debatible porque no concurriría el mismo fundamento.

**5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?**

Afectaría si se considera que ya existe sanción por el mismo hecho, a la misma persona.

**6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de personas que incumplen y/ o violan las Medidas Sanitarias dictadas por la autoridad?**

Debido a que si bien sería el mismo hecho y la misma persona, empero no concurre el mismo fundamento. En la persecución penal, el fundamento es la afectación o puesta en peligro del bien jurídico salud pública. Mientras que en un procedimiento administrativo sancionador, el fundamento es la vulneración de una norma administrativa.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.

**7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito, en la aplicación al delito de Violación a las Medidas Sanitarias?**

En algunos casos, los señores fiscales han estado archivando las investigaciones por haberse multado a los mismos imputados a nivel administrativo. En otros casos, han diferenciado del delito previsto en el

WSSA

artículo 292 del Código Penal, donde han convocado a principios de oportunidad por la mínima lesividad del delito, y al haber pagado los imputados, luego manifiestan no pagar la multa administrativa por la primacía del Derecho Penal ante el Derecho Administrativo. Ojo, que en los principios de oportunidad imponen entre 200 a 400 soles, y las multas administrativas son aproximadamente 800 soles.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.

8. **¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias? ¿Por qué?**

Puede afectar si los imputados cuestionan que corresponde a otro supuesto de hecho, vale decir que al ser sancionados con una multa administrativa ante una infracción. El tipo penal sanciona otro tipo de conductas, por ejemplo, que uno debe estar contagiado, caso contrario no podría propagar el virus a otro.

9. **Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?**

En el Poder Judicial intervenimos a solicitud del Ministerio Público, en casos donde comunican la Formalización y continuación de una investigación preparatoria, presentan una Acusación Directa o un Proceso Inmediato. Y en las audiencias para resolver dichos pedidos, muchas veces los imputados solicitan salidas alternativas como principios de oportunidad debido a la mínima lesividad del delito, donde concurre el Estado representado por la Procuraduría del Ministerio de Salud y participa del debate. En muchos casos se han aprobado acuerdos por montos de entre 200 a 400 soles, lo cual es razonable para no continuar con un proceso penal por un hecho menor y no continuar con la participación de tantas autoridades e instituciones para este tipo de hechos denominados de bagatela. Procediendo a confirmar el cumplimiento del pago en las cuentas del Ministerio de Salud y archivar definitivamente el caso, sin generar antecedentes para los imputados.

Tenemos conocimiento que varios casos concluyen a nivel fiscal, con la misma figura del principio de oportunidad, y con pagos similares, con la aprobación del Ministerio de Salud. Y existe un número menor de casos

donde se archivan con el sustento de que es necesario que el imputado esté contagiado para que pueda poner en riesgo a la salud pública.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Miguel Wesly Astete Reyes.	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>MIGUEL WESLY ASTETE REYES JUEZ PENAL</p> <p>PERFOR JUDICIAL PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CIRCO EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES DE JUDICIO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

**El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.**

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicité información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : GUIDO CASTILLO LIRA

**Cargo** : JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CUSCO

**Institución** : PODER JUDICIAL

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del

### **Preguntas:**

**1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el DL N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?**

Al respecto, se advierte que el Decreto Legislativo contiene un marco legal para sancionar el incumplimiento de las disposiciones de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 a nivel nacional, declarada mediante decretos Supremos. Por tanto, dado la coyuntura por la emergencia sanitaria era necesario que se dicten normas administrativas que establezcan sanciones ante el riesgo de los contagios. Ahora bien, dentro del ámbito jurídico es posible que se regulen y apliquen sanciones administrativas y de naturaleza penal ya que la vía administrativa y la

vía penal tienen ámbitos de protección distintos. Siendo así el suscrito no considera que la emisión de una norma administrativa sancionadora afecte la potestad de persecución de un delito ya que pueden coexistir.

**2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?**

De la revisión del Decreto Legislativo 1458 se advierte que esta describe determinadas conductas prohibidas las cuales en caso sean incumplirlas traen como consecuencia la aplicación de multas. A criterio del suscrito estas normas sí contribuyen a lograr el cumplimiento de las disposiciones por el estado de emergencia, esto es, evitar la propagación de los contagios en forma masiva. Ahora bien, como se ha indicado la existencia de sanciones administrativas no deslegitiman la tipicidad de un hecho considerado como delito por el legislador, esto es el artículo 292 del Código Penal que puede coexistir ante conductas similares que son sancionadas en la vía administrativa.

**3. ¿Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que comenten el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?**

Al respecto, las intenciones del legislador al aprobar el delito previsto en el artículo 292 fueron buenas ya que se buscaba proteger el bien jurídico tutelado que es la salud pública, que constituye un bien jurídico colectivo. Empero, la redacción del tipo penal no es claro y puede generarse excesos, repárese que la consecuencia jurídica del delito es la imposición de una pena.

Así, este delito señala: El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootía o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

La dificultad está vinculada a identificar la conducta del agente como elemento subjetivo del delito, vinculado al termino “para”, en apariencia se exige que el imputado no solo incumpla las medidas sanitarias, sino que tenga la

intensión de propagar la enfermedad, aspecto probatorio que resulta muchas veces difícil de establecer

En este sentido consideró que la norma administrativa si ha establecido claramente las sanciones, en cambio en la vía penal se requiere un mayor análisis para establecer la sanción.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

#### **4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del CP?**

Considero que no existe ninguna afectación ya que es posible que concurren las sanciones administrativas y las penales, siendo el fundamento de aplicación de la sanción penal y administrativa distinto.

#### **5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?**

Igualmente, el suscrito no considera que se afecte la imputabilidad del delito de violación de medidas sanitarias por la existencia de una norma administrativa que sancionan administrativamente también el incumplimiento de medidas sanitarias pues pueden coexistir. Ahora bien, es cierto que para valorar el artículo 292 del C.P es necesario remitirse a la norma administrativa que impone medidas sanitarias, pero eso no imposibilita que puedan coexistir

#### **6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de personas que incumplen y/ o violan las Medidas Sanitarias dictadas por la autoridad?**

No existe un procedimiento único debido a que el derecho penal debe intervenir para sancionar las conductas más graves que afectan los bienes jurídicos, en ese sentido es posible que existan sanciones a nivel administrativo y también sanciones penales por conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos.

En el caso concreto a criterio del Juzgado es adecuado que se hayan optado por las dos vías. Empero falta mayor descripción en relación al delito



previsto en el artículo 292, no obstante, la casuística ha venido identificando que conductas tendrían mayor lesividad para ser considerado como delito, por ejemplo: si una persona hace una fiesta COVID a criterio del suscrito es necesario que esta persona sea sancionada no solamente con una multa sino al existir mayor peligrosidad también mediante una sanción penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.

#### **Preguntas:**

- 7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L N.º 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito, en la aplicación al delito de Violación a las Medidas Sanitarias?**

Considero que no afecta de ninguna manera la persecución del delito.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.

- 8. ¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias? ¿Por qué?**

No se afecta ya que como se ha mencionado existen casos en lo que es necesario aplicar la sanción administrativa y penal por el mismo hecho, siendo un claro ejemplo el delito de conducción en estado de ebriedad en el cual se aplican sanciones administrativas y penales ya que no son incompatibles.

- 9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?**

Lo que el suscrito ha advertido es que en la ciudad de Cusco ante la necesidad de interpretación para establecer la mayor peligrosidad de la

conducta establecida en el artículo 292 del C,P, los casos que se han postulado por el Ministerio Público están vinculados a conductas con un mayor peligro, identificándose casos por ejemplo cuando el imputado estaba abriendo pese a la emergencia o cuando realizaron fiestas COVID, hecho adecuado ya que permite identificar la mayor peligrosidad de la conducta para ser considerado como delito, en otros supuestos el suscrito no ha advertido que se haya recurrido a la vía penal.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
GUIDO CASTILLO LIRA JUEZ DEL TERCER JIP DE CUSCO	

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

**El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.**

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicité información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : **Mario** Rodrigo Lima Delgado

**Cargo** : **S2 PNP**

**Institución** : **PNP**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del

### Preguntas:

**1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el DL N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?**

No, en vista de que el Decreto Legislativo sanciona infracciones administrativas contempladas en el mismo decreto, sin embargo, el delito de Violación de medidas sanitarias se configura cuando se introduce o propaga una enfermedad o pandemia, en este caso una pandemia generada por el virus del COVID – 19, que no debe confundirse con una infracción a las medidas sanitarias.

**2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?**

Si contribuye porque tiene como objeto fiscalizar y/o sancionar pecuniariamente a las personas que incumplan con dicho decreto, lo cual coadyuva a asegurar su eficacia y finalidad.

**3. ¿Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que comenten el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?**

No, considero que no es totalmente eficaz, en vista de que tiene un carácter general, es por ello que se creó el D. L 1458, que tiene un carácter más específico sobre las violaciones a las medidas sanitarias emitidas por el gobierno peruano.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

**4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del CP?**

Considero que no podría afectar la punibilidad del delito tipificado en el art. 292 del C.P puesto que un acto administrativo sancionador no tiene mayor injerencia en un proceso penal debido a su propia naturaleza.

**5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?**

No afectaría en vista de que los actos o sanciones administrativas no son criterios que se valoran en un proceso penal.

**6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de personas que incumplen y/ o violan las Medidas Sanitarias dictadas por la autoridad?**

No se tiene un único procedimiento, en vista de que no toda violación de las medidas sanitarias puede ser consideradas delito, es por eso que las autoridades peruanas emitieron un decreto legislativo dónde la Policía Nacional del Perú tiene la facultad de fiscalizar y sancionar aquellas violaciones que no son consideradas delito y que están enumeradas en el D.L 1458.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.

### **7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L N.º 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito, en la aplicación al delito de Violación a las Medidas Sanitarias?**

Se podría generar una mala interpretación de la norma en vista de que primigeniamente se puede hacer una imputación subjetiva, es decir no realizar los actos de investigación suficientes e imputar un delito a una persona cuando es una infracción administrativa.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.

### **8. ¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias? ¿Por qué?**

Podría verse afectado la punibilidad del delito en vista de que por falta de capacitación de la autoridad administrativa dispuesta por el D.L 1458, estos podrían confundir una falta administrativa con un delito penal.

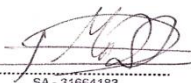
### **9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?**

Particularmente, tuve que investigar y hacer una diferenciación entre el delito de violación de medidas sanitarias, tipificada en el art. 292 del C.P y las violaciones de las medidas sanitarias enumeradas en el D.L 1458, todo esto a la importancia que tiene la Policía Nacional del Perú en la prevención y lucha contra el virus COVID – 19.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO

SELLO Y FIRMA

Mario Rodrigo Lima Delgado



SA - 31604183  
MARIO R. LIMA DELGADO  
S. PNP

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicito información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ALBERTI HUACAC CARRILLO

Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PUBLICO

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del Cusco – 2020.

### Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el D.L N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?

Realizando un análisis sobre la aplicación del DL 1458, para sancionar el incumplimiento de medidas sanitarias, frente a la persecución penal, debemos sintetizar que este decreto no afecta la persecución del delito, contrariamente resulta un mecanismo de cumplimiento del aislamiento social para controlar la pandemia Covid19, ello ante el desborde de los mecanismos policiales y penales que se venían tramitando antes de la vigencia de este Decreto Legislativo, publicado en fecha 15 de abril del 2020, mecanismo de control totalmente independiente de la responsabilidad penal y civil que produzca con las conducta socialmente indeseable, tratada de advertencia general.

2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?



indudablemente el Decreto Legislativo 1458, contribuye la lucha al aseguramiento de la población, frente al incumplimiento de las medidas sanitarias, resultando un filtro de control frente a las personas que teniendo conocimiento de portar la enfermedad del Covid19, incumplen estas infracciones administrativas sancionadoras, independientemente de la responsabilidad penal por el cual serán procesados.

3. Cree Ud. que el art. 292° del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que comenten el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?

La pandemia mundial que estamos atravesando, verifica que nuestro ordenamiento penal presenta varios vacíos legales, tanto en el ámbito penal como en el administrativo, por ello según mi punto de vista se tendría que modificar el artículo en mención, sin dejar preposiciones que se encuentran en discusión, los mismos que son utilizados para analizar la norma de manera textual o escrita, sin poder verificar el aspecto interno de la calificación jurídica que se debe realizar para analizar el aspecto subjetivo del tipo penal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.° 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del C.P?

Debemos entender que si bien, la punibilidad del delito de violación de medidas sanitarias conforme el derecho penal, resultaría una sanción de ultima ratio, priorizando utilizarse mecanismos o procedimientos de intervención inmediata, ello no estaba previsto, hasta la publicación y entrada en vigencia de estos mecanismos de cumplimiento del aislamiento social y mitigar la propagación del virus covid19, por ello no afecta la punibilidad del delito, frente al catálogo de infracciones que no regula inconductas sociales de persecución relevante, que son tramitadas penalmente con consecuencias civiles.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.° 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?


Conforme la finalidad preventiva del catálogo de infracciones previstas en los actos administrativos dispuestos, estos no afectan la punibilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, ello en vista de que las infracciones



solo el simple incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, sino el incumplimiento de la medida impuesta por una autoridad competente, en el que el sujeto pone en riesgo o peligro el bien jurídico la salud pública, tipo penal en blanco, que para su configuración se requiere verificar, las medidas sanitarias dispuestas, y su incumplimiento merecen ser sancionados a través de la vía penal, conductas que pongan en riesgo o peligro a la salud pública,

9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?

Tratando de verificar y sancionar la conducta impuesta, antes de iniciar el procedimiento penal se verifica, que las conductas realizadas tengan relevancia penal y persecución social, que acrediten un verdadero riesgo o peligro la salud pública, diferenciando de los simples mecanismos de cumplimiento del aislamiento social, sanción penal que conforme la difícil situación que atravesamos, sometimos la conducta penal infringida a los mecanismos de simplificación procesal, antes de iniciar la acción penal publica los cuales dieron resultado positivo, trasladando las simples infracciones a una sanción administrativa, impuesta por la policía.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
ALBERTI HUACAC Cerrillo DNI: 80119464.	 <p>FISCALÍA PÚBLICA TARMA - PERÚ</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Decreto Legislativo 1458 y sus efectos legales ante el delito de Violación de Medidas Sanitarias, distrito Cusco -2020.

Estimado Entrevistado, por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicito información relacionada al título de la investigación, la información obtenida, tiene finalidad netamente académica, por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ALFREDO AIMA HANCO

Cargo : S1 PNP

Institución : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta legalmente el Decreto Legislativo N.º 1458 a la persecución del delito de Violación de las Medidas Sanitarias, en el distrito del Cusco – 2020.

### Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Afecta legalmente el D.L N.º 1458 a la persecución del delito de violación de las Medidas Sanitarias en el distrito del Cusco?

Pienso que no o dependerá del caso que se presente, ya que el delito de violación de las medidas sanitarias como cualquier delito, siempre requerirá de la lesividad y puesta en peligro del bien jurídico que en este caso es la salud pública, por ejemplo una persona podría estar sin mascarilla no necesariamente podría estar cometiendo un delito, más aún si esta persona no se encuentra contagiada o se encuentra en un lugar alejado sin personas a su alrededor.

2. ¿Cree Ud. que el D. L. N.º 1458, contribuye a asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la actual Emergencia Sanitaria o que resta eficacia a las sanciones por la comisión del delito de Violación de Medidas Sanitarias del art. 292 del Código Penal Peruano?

Definitivamente que el D.L 1458 cumple su rol en esta coyuntura de la pandemia, en algún momento cuando no se cumpla con estas medidas sanitarias podrán tipificarse como delito, pero no será en todos los casos, por lo que no resta ninguna eficacia.

3. Cree Ud. que el art. 292 del Código Penal Peruano, es eficaz y contribuye para la sanción de las conductas de personas que comenten el delito de Violación de Medidas Sanitarias, debido a que piensa ello?

Sí, así mismo esta tipificación ya se encontraba en el código antes que se presente la pandemia no solamente para el COVID sino para otras situaciones, y como decía siempre en cuando se presente la lesividad en el bien jurídico que es la salud pública.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito del Cusco 2020.

4. ¿De qué manera podría afectar los actos administrativos sancionador del D. L. N.° 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias Art 292 del C.P?

Mientras se realice una tipificación adecuada que determinará el delito, pienso que no existirá problema alguno con respecto a las sanciones de naturaleza administrativa que se encuentra en el D.L 1458.

5. Dentro del ámbito jurídico, ¿afectaría los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.° 1458 a la imputabilidad del delito de Violación de las Medidas Sanitarias art. 292 del C.P? ¿Por qué?

No, ya que cada norma jurídica se encuentra delimitada, y la actuación que puedan tener en cada caso específico, dependerá muchísimo del trabajo que realicen los operadores de justicia y los entes administrativos hacia sus administrados.

6. ¿A raíz de que cree Ud. Que no se tiene un procedimiento único y paralelo de las autoridades para la sanción de las conductas de personas que incumplen y/ o violan las Medidas Sanitarias dictadas por la autoridad?

Pienso que el procedimiento no podría ser único, ya que muchas veces algunas conductas solo ameritan sanciones administrativas (multas) y algunos podrían ser tipificado como delito y por consiguiente merecer una sanción más severa.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo afecta los actos administrativos dispuestos por el Decreto Legislativo a la autoridad responsable de la persecución del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco - 2020.

7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.° 1458 a la autoridad responsable de la

7. ¿De qué manera cree Ud. que podría afectar los actos administrativos dispuestos por el D. L. N.º 1458 a la autoridad responsable de la persecución del delito, en la aplicación al delito de Violación a las Medidas Sanitarias?

Creo que no existiría mayor afectación del D.L. 14 58 a la autoridad responsable del delito, siempre en cuando cada uno actúe de acuerdo a sus competencias o finalmente por cada conducta o caso que se vaya presentando, muchas veces la realidad es diversa y compleja.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Determinar cómo afecta la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458 en la punibilidad del delito de violación de las medidas sanitarias, distrito Cusco – 2020.

8. ¿De qué manera cree usted que afecta o afectaría la autoridad administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1458, en la punibilidad del delito de Violación de Medidas Sanitarias? ¿Por qué?

Creo que no existiría eso, para ello tendrá que determinarse que se sancionará como delito y que como una sanción administrativa.

9. Dentro de su ámbito laboral, ¿Qué medidas tomó frente a personas que violaron las Medidas Sanitarias en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1458 y debido a que procedió de esa manera?

Pues en la gran mayoría de los casos fue la imposición de las multas por el incumplimiento de las medidas sanitarias, en algunos casos tuvo que aplicarse el artículo 292, para sancionar la conducta.

NOMBRE DE ENTREVISTADO	FOTOFIRMADO
	 D. L. N.º 1458 ALFREDO AIMANACO E. P. P.